



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA  
FAMILIA - OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR,  
EXPEDIENTE N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MENDOZA HERRERA DE LOPEZ, IRMA DIANA  
ORCID: 0000-0002-4104-3483**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

MENDOZA HERRERA DE LOPEZ, IRMA DIANA

**ORCID: 0000-0002-4104-3483**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis,

Lima – Perú

**ASESORA**

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

**JURADO**

PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**PRESIDENTE**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**MIEMBRO**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**MIEMBRO**

**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE,**

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir este mundo lleno de oportunidades y bendiciones, por guiar mí camino con mentalidad emprendedora y positiva, sobre todo con el deseo ardiente de ser una buena profesional con  
A LA ULADECH:  
solvencia moral y ética, poniendo en práctica la educación del conocimiento y educación formativa.

A LA ULADECH:

Por brindarme la educación del conocimiento, acogerme en sus aulas y brindarme docentes de calidad sobre todo comprometidos de formar profesionales de calidad total, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

***Irma Diana Mendoza Herrera de López.***

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

A MIS

Quienes se convirtieron en mis mejores amigos, primeros maestros por darme educación formativa, por brindarme su apoyo con mucho amor y cariño.

Por estar a mi lado en los momentos más difíciles brindándome sus apoyos.

### **A mi Esposo e Hijos**

Por estar a mi lado en los momentos más difíciles brindándome su apoyo moral, a mis hijos por ser el motivo de mí esfuerzo a seguir esforzándome para lograr mis objetivos.

*Irma Diana Mendoza Herrera de López*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño transversal, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, mediana y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, delito, Omisión de Asistencia Familiar, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on crime against the Family - Omission of Family Assistance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01007-2018-1- 1826-JR-PE-04, of the Judicial District of Lima – Lima, 2020?, the objective was to determine the quality of the sentences under study is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and cross-sectional, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; while the second instance sentence was of range: high, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Keywords:** Quality, crime, Omission of Family Assistance, motivation and sentence.

## CONTENIDO

CARATULA .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación.....	7
1.3.Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1 Objetivos General .....	7
1.3.2 Objetivos específicos .....	7
1.4. Justificación de la investigación .....	8
II.- REVISION DE LA LITERATURA .....	10
2.1.Antecedentes.....	10
2.2. Beses Teóricas.....	12
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. .12	
2.2.1.1. El derecho penal y el IUS PUNIENDI.....	12
2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional en materia penal. ....	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	17
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.2.7. Principio de la culpabilidad penal.....	19
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.2.9.Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	21



2.2.1.3. La jurisdicción.....	22
2.2.1.4. La Competencia .....	25
2.2.1.5. La acción penal .....	28
2.2.1.5.1. Concepto. ....	28
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	29
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción. ....	30
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal. ....	31
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal. ....	31
2.2.1.6. El proceso penal.....	32
2.2.1.6.1. Concepto. ....	32
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal. ....	33
2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad.....	33
2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad. ....	33
2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal. ....	34
2.2.1.6.2.4 Principio de Proporción de la pena.....	34
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio. ....	35
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal. ....	35
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	36
2.2.1.7. Los sujetos procesales. ....	39
2.2.1.7.1. El Ministerio Público. ....	39
2.2.1.7.2. El juez penal.....	41
2.2.1.7.3. El imputado. ....	42
2.2.1.8. Las medidas coercitivas. ....	44
2.2.1.8.1. Concepto. ....	44
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	45
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas. ....	47
2.2.1.9. La prueba.....	54
2.2.1.9.1. Concepto. ....	54
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba. ....	54
2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.....	55
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria. ....	56
2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.....	57
2.2.1.10.1 La testimonial .....	57
2.2.1.10.1.1 La Testimonial en el proceso judicial de estudio.....	58

2.2.1.10.1.2 La declaración preventiva .....	58
2.2.1.10.2 El atestado policial. ....	59
2.2.1.10.3 Documentos. ....	59
2.2.1.10.3.1 Documentos en el proceso judicial de estudio.....	60
2.2.1.10.4 La pericia. ....	60
2.2.1.10.4.1 La pericia en el caso en estudio. ....	61
2.2.1.11. La sentencia.....	61
2.2.1.11.1. Etimología .....	61
2.2.1.11.2. Concepto.....	61
2.2.1.11.3. Estructura.....	62
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia. ....	64
2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.....	65
2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación. ....	66
2.2.1.11.7. Razonamiento judicial y su motivación. ....	66
2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura.....	67
2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia. ....	68
2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	69
2.2.1.12. Medio impugnatorio.....	70
2.2.1.12.1. Concepto.....	70
2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar. ....	70
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	71
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	71
2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	72
2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	73
2.2.2.1 Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio .....	73
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	76
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	76
2.2.2.2.2.El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal. ....	76
2.2.2.2.3.Tipicidad .....	77
2.2.2.2.4.Antijuricidad. ....	78
2.2.2.2.5.Culpabilidad.....	78

2.2.2.2.6.La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	79
2.2.2.2.7.El delito de Omisión de asistencia familiar. ....	79
2.2.2.7.1 Estructura Típica del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.....	81
2.2.2.7.3. EL Proceso Inmediato en los Delito de Omisión de Asistencia Familiar..	82
2.2.2.2.8.Jurisprudencia del Delito de Omisión de Asistencia Familiar. ....	83
2.3.Marco Conceptual .....	84
III. HIPÓTESIS .....	87
3.1. Hipótesis general .....	87
VI.- METODOLOGÍA.....	88
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	88
4.1.1. Tipo de investigación.....	88
3.1.2. Nivel de investigación .....	88
4.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	92
4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	93
4.7.Matriz de consistencia lógica.....	94
5.1. Resultados .....	97
5.2.Análisis de los resultados .....	103
VI. CONCLUSIONES .....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	116
ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....	124
ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	143
2.1. Cuadro de Operacionalizacion de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia.....	143
2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	149
ANEXO 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	156
ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	163
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS .....	176
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO .....	231
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	232
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	233

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Décimo Quinto Juzgado Familia de Lima.....	97
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Familia de Lima.....	100

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

En la realidad jurídica de nuestro país nos encontramos con un sin número de investigaciones y estadísticas relativas al índice delincencial y de cometimiento de diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro Código penal.

Aquellas estadísticas simplemente han quedado en cifras muertas que, si bien llaman nuestra atención y preocupación como ciudadanos, de nada han contribuido en los encargados del sistema de administración de justicia para que se tomen las medidas necesarias para prevenir el incesante incremento en el cometimiento de ciertos delitos. Es percibido por los mismos operadores jurídicos, profesionales del derecho y la ciudadanía en general, que pese a que vivimos en una realidad alarmante y preocupante con respecto al incremento de la delincuencia e inseguridad en nuestro país existen o sin temor a equivocarnos no hay políticas de prevención claras, efectivas y oportunas que permitan la disminución de ciertos delitos que son cometidos comúnmente por los delincuentes.

#### **En el contexto internacional se observó:**

Ramos (2016) En su tesis "Innecesidad de la Investigación Preliminar en el Delito De Omisión de Asistencia Familiar" para obtener el grado de abogado Universidad Estatal de la Mar, Santiago de Chile Planteo las siguientes conclusiones: Los Alimentos en toda su extensión, es un derecho humano fundamental pues solo ella hace posible la existencia del ser humano y partir de esa existencia nacen los otros derechos inherentes. En los casos de omisión de Asistencia Familiar en donde el derecho reclamado es más que aparente resulta ocioso realizar una investigación preliminar por el plazo de Ley ya que ello vulnera el derecho a la tutela procesal

efectiva, Que, al emitir la disposición que convoca de forma directa al principio de oportunidad, existe plazo prudencial para notificar al investigado y recabar los antecedentes que puedan determinar si procede o no esta diligencia y así el fiscal finalmente pueda llevarla adelante o dejarla sin efecto en merito a las cuestiones de improcedencia para la aplicación de esta salida alternativa y proceder conforme a Ley (acusación directa u proceso inmediato), ello haría efectivo los principios de celeridad y economía procesal. Las cuestiones o argumentos de defensa de las partes pueden hacerse constar en el acta de principio de oportunidad teniendo en consideración que es una salida alternativa y aquello no causa nulidad, al contrario, se hace efectivo el principio de inmediación y de solución inmediata a las cuestiones planteadas. Se debe implementar a nivel fiscal una directriz u otros mecanismos para la solución más rápida, eficaz, con menos gasto para el justiciable y para la propia administración de justicia sin que sea sacrificado el derecho de defensa del investigado en los procesos sobre omisión de asistencia familiar.

En Ecuador, Castro (2013) refiere que:

“La administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas”.

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que exista un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que

bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia Moreno (2018) señaló que:

La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas. (Pag. 107)

#### **En el ámbito nacional:**

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que: "Existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces .

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones Judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, ó de

qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Aníbal Quiroga León (2013) investigó La Administración de Justicia en el Perú, donde establece que: “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello”

Asimismo, Defensoría del Pueblo, (2019)

Con respecto a los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, celeridad, transparencia, por lo tanto, el sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la constitución política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud con acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica, en ese sentido cabe señalar cuan relevante el sistema de justicia resuelva, conflictos entre las personas entre estas y el estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

#### **En el ámbito local:**

Díaz (2015) En su tesis” Omisión De Asistencia Familiar” para obtener el bachiller de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Cajamarca. Obtuvo las siguientes conclusiones: La familia es protegida de una manera rigurosa desde la propia base del ordenamiento jurídico, que es la Constitución y otras leyes de menor rango que la misma; tales como el Código Penal, instituyendo que la omisión de asistencia familiar establecida en una resolución judicial es un delito. Se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran los beneficiarios para su normal desarrollo psico-biológico Los sujetos que están obligados a prestar la asistencia familiar (alimentos), están establecidos en el Código Civil, el cual establece todos requisitos para ser beneficiarios de los alimentos. La aplicación del Derecho Penal en las relaciones familiares, se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo



cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral. El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. La omisión de asistencia familiar es un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. La omisión de asistencia familiar es un delito de omisión propia, ya que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. La omisión de asistencia familiar es un delito de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la 27 obligación alimentaria el delito subsiste. El delito de omisión de asistencia familiar, tiene agravantes, las cuales son: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo; y si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas. La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad. El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato.

Ledezma, (2016) opina que: “La justicia local es moderna desde los tiempos de la época romano germánico, al cual nace de buenos costumbres de la sociedad, este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban a forjar en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre a los esfuerzos ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos .

El sistema peruano ha optado por el sistema tradicional de justicia local, es decir, por la Justicia de Paz social o colectivo, que es un órgano integrante del Poder Judicial, con una competencia amplia, es decir, no restringido a asuntos menores, como un primer escalón de acceso a la Justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional.

### **En el ámbito institucional universitario**

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú ” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente Judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Así, se ha seleccionado el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona de “A”, por el delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B” a una pena Privativa de la libertad un año de pena privativa de su libertad, Suspendida en su Ejecución por el termino de 36 meses, sujeto a reglas de conducta, fijando por concepto de reparación civil de S/. 14,525.00 nuevos soles, de los cuales S/.13,368.28 como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y 1,156.72 nuevos soles por concepto de reparación civil, lo cual fue impugnado por el Procesado, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones donde se resolvió CONFIRMAR la referida sentencia de la primera instancia.

Así mismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal que se inicia con el auto de citación a juicio inmediato remitido por el Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de fecha 25 de julio del 2018, y finalmente con la sentencia de segunda instancia data del 15 de Abril del 2019, en síntesis el proceso penal concluyó luego de 8 meses y 20 días, aproximadamente.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

## **1.2. Problema de la Investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivos General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020

### **1.3.2 Objetivos específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica; a pesar de los obstáculos encontrados, que se inició con la búsqueda de sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993.

Por ello, los resultados están dirigidos a todo el poder judicial, ya que es bien sabido, que de ellos depende la organización y ordenamiento para el ente mencionado ya que es autónomo en sus funciones. Se tratará todo lo concerniente a la calidad de sentencia, para lo cual se utilizará minuciosamente un expediente, en este caso un expediente penal, sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

En el artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales: la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena, la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; pero no cabe duda el delito de Omisión de Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia ha mejorado considerablemente ya que años atrás se presentaba lenta y engorrosa; asimismo las notificaciones se ha mejorado notablemente con el Nuevo Código Procesal Penal que se está implementando a nivel nacional, poniendo hincapié que ahora las notificaciones se hacen: vía edicto, vía telefónica, vía domicilio fiscal de acuerdo a su ficha Reniec y vía domicilio procesal.

Pero se sabe que para dictaminar una sentencia en caso de delito de Omisión de Asistencia Familiar, todavía hay en nuestro sistema de justicia, reprogramación de audiencia (Poder Judicial). Sin embargo, analizando el tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión de Asistencia Familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social de nunca acabar y un peligro familiar por lo tanto repercute en la sociedad y por ende al futuro de nuestro país. Los resultados serán útiles; no se puede afirmar que la justicia sea eficiente en nuestro país, ya que no se puede culpar sólo a los operadores legales, es responsabilidad de todos los poderes del Estado. Sin

embargo, no es sólo buscar culpables sino a dar un paso a un real cambio, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que se analizará minuciosamente cada sentencia emitida en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos y crítica de una tercera persona participe en el análisis. Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

## II.- REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:

a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de intermediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación

originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

En España, Linde (2015), expone que:

Para un buen funcionamiento de la administración de justicia; así como el funcionamiento del Sistema Jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes: a) El proceso en su elaboración, es un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse las crisis de las cámaras legislativas tanto del Estado como de las Comunidades autónomas cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores y b) por sus conocimientos.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que: “Los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados”.

## **2.2. Beses Teóricas**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en Estudio.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el IUS PUNIENDI**

##### **A. Derecho penal.**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social. (Muñoz, 1985)

Por otro lado Zavaleta Rodríguez & otros (2006) Agregan al concepto de Muñoz: La materialización u objeto primordial de toda sentencia , tiene como esencia resolver de forma imparcial en razón a medios probatorios legítimos y existentes, además del valor público que esto representa, buscando que la sociedad y cualquiera pueda comprender el nexo lógico y las razones del fallo resolutivo de las mismas, aunque en la práctica no siempre se llegue a concretar debido a la misma idiosincrasia de la sociedad de no saber reconocer y delimitar las responsabilidades de cada persona, pero, finalmente las sentencias tiene como finalidad el resolver con equidad y transparencia (p.419).

En el fundamento ocho de la (STC. Exp N° 00813-2011-PA/TC, 2011) afirma lo siguiente:

12) El segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución consagra el derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley. Dicho atributo es una manifestación del derecho al —debido proceso legal o lo que con más propiedad se denomina —tutela procesal efectiva. (...) 13) El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse



realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución.

#### **2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional en materia penal.**

Abanto , E, (2017). Señala que:

Con la sentencia en materia penal el magistrado esta investido con las facultades punitivas que otorga el Estado, las cuales se materializan efectivamente mediante la acción penal, con la capacidad de emitir un juicio, establecer determinadas sanciones circunscritas en la normativa positiva cuando sea el caso, otorgar beneficios que brinda la ley de ser necesario, segmentar medidas de seguridad y señalar los efectos civiles de la condena de ser procedentes. Todo en cuanto, que cada sentencia tanto penal como en otras materias, deben estar sujetas a determinados principios inspiradores, entre ellos de Legalidad, debido proceso, motivación, fundamentación, pero estos no son exclusivos de una sentencia, puesto que toda resolución judicial debe estar sujeta a estos principios, los cuales son derivados y consagrados de nuestra Constitución, los cuales han sido desarrollados por la doctrina y cimentar una base sólida en la jurisprudencia nacional (p. 18-19).

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

Este principio manifiesta la existencia de seguridad y tutela jurídica para con el ciudadano, quien antes de ser juzgado puede conocer que conductas son consideradas delictivas y cuáles serán las consecuencias por la comisión de las mismas, a su vez esto emana protección de evitar que sea sometido a penas y sanciones que no son reguladas o admitidas por el pueblo a través de los legisladores. Este principio tiene su esencia en el aforismo latino “nullum crimen, nulla poena sine lege”, el cual denota que nadie puede ser sancionado o penado si es que su acción o conducta no se encuentra reconocido como delito o falta en los ordenamientos jurídicos en el momento de su ejecución. Este principio es considerado el más importante por su naturaleza delimitadora frente al poder punitivo del Estado, además de ser una garantía de que las personas solo serán afectadas a sus derechos inherentes siempre que sus conductas sean atípicos y prohibidos por Ley. La doctrina admite cuatro tipos de garantías acopiadas del principio de legalidad: i. Garantía criminal (nullum

crime sine lege), ii. Garantía penal (nulla poena sine lege), iii. Garantía jurisdiccional y garantía de ejecución penal.

En el 2005 la (STC.Exp.N° 001-2002-AI/TC) del tribunal constitucional señala que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la limitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lexpraevia), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lexscripta), la prohibición de la aplicación de la analogía (lexstricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lexcerta).

En el fundamento jurídico trece de la (STC.Exp.N°08377-2005-PHC/TC) sostiene que:

(...) el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionador que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

En la revista electrónica titulada el principio de presunción de inocencia y sus significados señala en sus conclusiones que:

El principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia. En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho, produce un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria.

En el año 2005 en el fundamento veintiuno de la (STC. 0618-2005-PHC/TC, 2005). Señala lo siguiente:

(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.

En la sentencia del año 2005 en el fundamento veinte de la (STC. 0618-2005-PHC/TC, 2005) señala que:

(...) es importante acotar que, conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

En la tesis titulada el principio de congruencia en el sistema penal de tendencia acusatoria afirma que “el principio del debido proceso consiste en la observancia que se haga de todos los principios que se encuentran garantizados en la Constitución y que hacen parte del derecho procesal penal respecto de la investigación, juzgamiento de una persona” (Tobón, V., 2011.p.30).

En el libro titulado el derecho al debido proceso en la jurisprudencia señala que:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (Landa, C., 2011, p.16).

Al respecto Mixán (1996), opina que: “Su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal, puesto que esto refleja su naturaleza amplia” (p. 104).

En el fundamento doce de la sentencia del tribunal Constitucional (STC. Exp. N° 04944-2001-PA/TC, 2011) dice:

12) (...), el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. 13) El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. (...).

En el fundamento jurídico cinco de la sentencia del tribunal constitucional Expediente (N° 01858-2014-PA/TC) dice lo siguiente:

El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido definido por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho por así decirlo continente (derecho de estructura compleja o compuesta), puesto que comprende, a su vez, otros diversos derechos fundamentales. A este respecto, se ha afirmado que, entre otros aspectos “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

En el 2009 Bejarano sostiene que el principio de motivación es:

La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial (p.1).}

El tribunal constitucional en la (STC. Exp. N° 086-2009-PH/TC, 2010) dice lo siguiente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan

del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante (2001). Sostiene que está integrado por cinco derechos que son:

i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

En el año 2007 en el fundamento doce de la (STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TC, 2007) Señala que es:

Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca

certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Torres, A. (2015). Sostiene que:

De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

En el año 2005 el Tribunal Constitucional en la (STC. N° 0019-2005-PI/TC) Sostiene que:

(...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionales relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.

*En la legislación nacional el principio de Lesividad se encuentra fundamentado en el artículo IV del código penal que señala lo siguiente: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.*

El Tribunal Constitucional en la (STC.Exp.N°0019-2005-PI/TC). Señala lo siguiente:

(...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionales relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés

Constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental

#### **2.2.1.2.7. Principio de la culpabilidad penal**

(Velásquez s/f) El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser [p. 298] humano (libre albedrío) y sus impugnadores.

Sobre este principio el Tribunal Constitucional en la (STC.Exp N° 0014-2006-PI/TC, 2007). Afirma que:

(...) constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado Constitucional. El principio de la culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito.

En cuanto a su naturaleza el tribunal Constitucional en la (STC.Exp N° 0014-2006-PI/TC, 2007) señala que:

Su existencia se desprende de otros principios si consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad, así también se considera que: “El principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principio de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquel de esto. En tal sentido, la constitucionalidad de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Armenta, T. (1998). Señala que Asencio Mellano opina que: “El principio acusatorio nos coloca en la perspectiva del órgano jurisdiccional frente a las partes,

en tanto el de contradicción se sitúa entre ellas procurando sean oídas, conozcan y puedan defenderse sobre todos los materiales de hecho y de derecho” (p. 221).

Mendez, A. (2015). Sostiene que:

El principio acusatorio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa (p. 48).

En cuanto al principio acusatorio la Corte Suprema establecido en la (CS.RQ.N° 1678-2006, 2007) señala:

En cuanto al principio acusatorio, es evidente según doctrina procesalista consolidada que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso y determina bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (conforme: Gimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal Penal, Editorial colex, Madrid, pagina setenta y nueve); que entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal –que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercida por el fiscal, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y en segundo lugar que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y por ende, el juzgador no ha sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, Le está vedado al activo y de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional del fiscal; (...).

En el mismo sentido también lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la (STC.Exp.N°1939-2004-HC/TC, 2007)



(...) La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulen acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a personas distintas de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección materia del proceso que cuestionen su imparcialidad.

La Corte Suprema en el año 2004 en el (R.N.N° 2062-004-Lima, 2004) señala:

Que, conforme al principio acusatorio que informa todo proceso penal moderno, corresponde al Ministerio Público –tal como lo define el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución y, en particular, el artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número veinticuatro mil trescientos ochentiocho– definir el ámbito temático de la sentencia penal, a cuyo efecto debe describir la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, así como citar las normas jurídico penales correspondientes, requisito último que es determinante para el adecuado ejercicio del derecho de defensa y, en lo específico, para la vigencia del principio de contradicción.

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Armenta, T. (2008). Afirma que ha sido la abundante jurisprudencia sobre esta institución procesal de la congruencia la que, en resoluciones relativas a la ya citada “tesis” del artículo 733 LEX, presenta una evolución significativa que cabe dibujar con arreglo a estas tres notas o pinceladas: 1) La disminución progresiva del reconocimiento de facultades a los jueces, con el consiguiente incremento -se afirma- de vigencia del principio acusatorio; 2) La excesiva inflexión en la tendencia anteriormente señalada, conducente a la denunciada práctica equiparación entre principio dispositivo y principio acusatorio y 3) La doctrina procesal, generalmente aceptada, a tenor de la cual la sentencia no sólo tiene que ser congruente, en el sentido de que ha de dar respuesta a la totalidad del objeto del proceso y no a objetos distintos sino que, además, la llamada “correlación entre acusación y sentencia” hace esencial referencia a la necesidad de respetar el derecho de defensa; es decir, a no

poder condenar por hechos frente a los que, aunque formando parte del mismo objeto, el acusado no haya podido defenderse fáctica o jurídicamente (p.223).

Así mismo el Tribunal Constitucional en la (STC. Exp. N° 042-2006-PHC/TC, 2006). Señala que:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución sino también su importancia”, La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatória, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos, objeto de acusación sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio , “Una calificación distinta al momento de sentenciar eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...) “De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el juez puede dar el hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (...) “[...] El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del juzgado a las calificaciones jurídicas y al petitum de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un crimen, sino un factum” (...). “En consecuencia, se impone como materia de análisis de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **A. Concepto**

Rodríguez (2012) Señala que la función jurisdiccional concebida como la facultad de administrar justicia, obedece a un resabio histórico. Durante mucho tiempo se

concibió la función jurisdiccional como una parte de la administración del Estado y por tanto, regida por el Derecho Administrativo. Por consiguiente la facultad judicial se ejercía a través de una función administrativa, la administrar justicia (Pág.9)

Rosas en el año 2013 opina que: “la jurisdicción como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia vía los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones” (Rosas.2013.p.230).

Calderón afirma que “La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social (p. 103).

En los fundamentos 6, 7,9 de la sentencia del tribunal constitucional (STC. Exp. N° 0019-2005-PI/TC, 2006). Señala:

En el artículo 139.1 de la Carta Magna consagra la naturaleza excepcional de la jurisdicción arbitral. Ello determina que el justiciable tiene la posibilidad de demandar justicia ante una jurisdicción privada, la misma que ejerce sus atribuciones en observancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia

En la sentencia del Tribunal Constitucional en el considerando 2-3 de la (STC.Exp.N° 1377-2007-PH/TC-Lima, 2007) afirma que:

El derecho al juez predeterminado por ley o juez natural está expresamente reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, en el sentido de que “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera [que] sea su denominación”. Al respecto, el contenido del referido derecho contempla dos exigencias: 1) En primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser

ventilado ante órgano jurisdiccional. 2) En segundo lugar, exige que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc.

#### B. Elementos.

(Altamirano & Gallardo , 2012). Señalan que tradicionalmente, la jurisdicción se descomponía en los siguientes elementos:

- Notio: Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa. Se trata de un poder que habitualmente ejercita el juez en materia civil, familiar o laboral cuando le es presentado el caso (pág. 12).
- Vocatio: Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. En el proceso penal, la rebeldía es un estado de hecho en que se coloca el imputado en relación con la causa que se le sigue en su contra (pág. 13).
- Coertio: Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este (pág. 13).
- Indicium: Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada (pág. 13).
- Executio: Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal (pág. 13).

#### C. Jurisdicción penal.

(Barrientos, s.f.). En el ejercicio de la jurisdicción penal, la norma penal general dirigida al conjunto de los ciudadanos en términos de prevención general–norma primaria– se individualiza a través del Auto o Sentencia, en una resolución definitiva y en principio irrevocable, capaz de producir el efecto de cosa juzgada. El término jurisdicción se refiere también a un presupuesto del proceso (sin jurisdicción no hay proceso) y al sistema orgánico de jueces y tribunales (Poder Judicial) que desempeña la función de aplicación del Derecho.

#### 2.2.1.4. La Competencia

##### **Concepto.**

(Zubiate, s.f.). Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie.

En los fundamentos 4, 5 y 6 de la (STC.Exp.N° 1377-2007-PH/TC-Lima, 2007) señala:

[...] 3. Asimismo este Tribunal, en la precitada sentencia N.º 0290-2002-PHC/TC, en cuyo caso la demanda cuestionaba la legitimidad de las salas y juzgados penales especiales (anticorrupción) de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otras razones, por el hecho de haber adquirido competencia para conocer del proceso penal que se seguía contra el recurrente con posterioridad al inicio del mismo, señaló lo siguiente: [...] si bien su competencia para conocer el proceso le fue asignada con posterioridad al inicio del mismo, ello no infringe el derecho a la predeterminación del juez. Como se ha dicho, este derecho implica que el órgano judicial haya sido creado por una norma legal que lo ha investido de competencia con anterioridad al inicio de la actuación judicial. (...) Sin embargo, de ello no puede concluirse que cualquier modificación orgánica o funcional, cualquiera que sea su alcance y su contenido, pueda tener incidencia en los procedimientos ya iniciados y que se encuentran pendientes de resolución, pues si la ratio del derecho es proteger la imparcialidad del juzgador, es claro que si tales modificaciones se realizan con criterios objetivos y de manera general, dentro de la jurisdicción ordinaria, es porque existe una presunción fundada de que el cambio normativo no persigue atentar contra la imparcialidad de los jueces. 4. Es decir, la predeterminación de la competencia que exige el derecho al juez natural no impide la entrada en vigencia de normas que modifiquen la competencia del órgano jurisdiccional con posterioridad al inicio del proceso siempre que se trate de órganos investidos de jurisdicción antes del inicio del proceso y que la norma en cuestión revista criterios objetivos y generales, de modo tal que no se busque atentar contra la imparcialidad del órgano jurisdiccional.

- Determinación de la competencia en las sentencias en estudio.

En el artículo 2 de la ley 26689 establecido conforme señala el decreto legislativo 124 que tramita en vía sumaria el caso en estudio. El presente caso se llevó a cabo en el Tercer Juzgado de Paz Letrado, que remitió copias certificadas al representante del ministerio público y en virtud a la Denuncia el Ministerio Público Incoo Proceso Inmediato, siendo el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, declaró procedente el Proceso inmediato y antes la incomparecencia del Investigado el Ministerio Público formuló Acusación, en donde El Quinto Juzgado Unipersonal sentenció a “A” como autor del delito de omisión de asistencia familiar. Siendo que el sentenciado presentó recurso de apelación a la sentencia de primera instancia que fue elevada a la Primera Sala e Apelaciones de Lima.

#### A. Elementos de la competencia.

- Competencia territorial

(Zubiate, s.f.). Corresponde observar las siguientes reglas: por el lugar de comisión del delito (en este caso se aplica la “teoría de la ubicuidad”, por el cual se entiende que el lugar donde se realiza la acción u omisión, o donde se producen las consecuencias, indistintamente. Por el lugar donde se descubren las pruebas materiales del delito (huellas, objetos, etc.). Por el lugar donde ha sido arrestado. Por el lugar de domicilio del inculcado. Si no se diera ninguno de los supuestos anteriores, deberá ser el juez del lugar donde reside el inculcado. Se aplican uno en defecto del otro, y en el estricto orden que establece la ley.

En el artículo 21 del código procesal penal señala que existe competencia territorial en un orden establecido:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado

- Competencia por conexión:

(Zubiate, s.f.) Se aplica cuando se está frente a varios hechos ilícitos o responsables de los mismos que tienen cierto vínculo. En estos supuestos se pueden

dar una tramitación conjunta por dos razones: economía procesal y para evitar sentencias contradictorias. La conexión va dar origen a la acumulación de procesos y se presenta en los siguientes casos:

**Competencia por identidad de persona.**- se imputa la comisión de varios delitos a una persona. **Competencia por unidad de delito.**- varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible como autores o cómplices. **Competencia por concierto.**- varios individuos han cometido diversos delitos. **Competencia por finalidad.**- cuando unos delitos han sido cometidos para procurarse los medios de cometer los otros o para asegurar su impunidad.

**En el artículo 31 del Código Procesal Penal señala que existe conexión procesal en los casos señalados en dicho artículo.**

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas

**En el artículo 32 del Código Procesal Penal señala que la competencia por conexión se determinara.**

1. En el numeral 1), le corresponde al Juez que conoce del delito con pena más grave. A igual gravedad, corresponde al Juez que primero recibió la comunicación prevista en el artículo 3°.
2. En el numeral 2), la competencia se determinará subsidiariamente por la fecha de comisión del delito, por el turno en el momento de la comunicación prevista en el numeral 3) o por quien tuviera el proceso más avanzado. En caso de procesos incoados en distintos distritos judiciales, la competencia se establece por razón del territorio.
3. En los numerales 3) y 5), corresponde al que conoce el delito con pena más grave. A igual gravedad compete al Juez Penal que primero hubiera recibido la comunicación prevista en el numeral 3).
4. En el numeral 4) corresponderá al que conoce del delito con pena más grave.

## **2.2.1.5. La acción penal**

### **2.2.1.5.1. Concepto.**

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 89).

La acción penal “es una de las formas que tiene el estado para restablecer la paz social que fue alterada por la comisión de un delito. La promoción de una acción penal puede ser ejercida tanto por el poder estatal como por particulares”. (Guanipa, Gonzáles, Perozo, Carrasco, & Torres, 2014)

Jorge Zavala considera que la acción penal es el Poder Jurídico concedido por el Estado de las personas y/o al Ministerio Público con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se ha violado una norma jurídica penal protegida. Citado en (Guanipa, Gonzáles, Perozo, Carrasco, & Torres, 2014).

La acción penal posee un matiz adicional, y es que su ejercicio está regulado, dando titularidad sólo al indicado por la ley, significando ello una garantía para aquéllos que puedan ser imputados por la presunta comisión de un delito. Así pues, la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito e identificando al autor del mismo.

En términos de (Calderón Sumirrava, 2010), decimos que la acción penal es el poder deber de activar la función de jurisdiccional penal, para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto, con la finalidad de alcanzar justicia. Así resaltamos que una acción penal en cuanto se dirige al estado siempre es pública, sin embargo su ejercicio puede ser pública o privada (art. 1 inciso 1 y 2 Código Procesal Penal).

La acción penal “es el ejercicio de un deber público que según nuestra Constitución Política la asume exclusivamente el Ministerio Público en los delitos perseguibles por acción penal pública, pues, tratándose de los delitos perseguibles por acción penal privada, esta atribución la asume la persona



del ofendido”. (Peña Cabrera, 2007, pág. 144)

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal.**

Acción Pública. Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad es exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

Acción Privada. Esta acción, le corresponde específicamente a la víctima. (Pérez Porto & Gardey, 2018)

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Según, (Guanipa, Gonzáles, Perozo, Carrasco, & Torres, 2014) la acción penal se conceptualiza de la siguiente manera:

La acción penal publica: es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima. Estos están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. (Véase principio de oportunidad, archivo provisional, suspensión condicional del procedimiento, entre otros). Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general de nuestro sistema.

La acción penal privada: “es la facultad que tiene todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obra del ser humano”. En este caso la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de esos momentos, se comienza por la persecución de los imputados. Puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.**

- Pública. Se le confiere una atribución al Ministerio Público para el ejercicio de promover el reconocimiento de un derecho público o un derecho individual, ante el poder judicial.
- Oficialidad. La acción penal deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, que la promueve y ejercita, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el Derecho penal, se asume al proceso penal como un asunto de la comunidad jurídica, en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen, así como perseguir y castigar al delincuente.
- Obligatoriedad. Niega toda la discrecionalidad al Ministerio Público al promover y ejercitar la acción penal; ello porque en su favor se estableció el monopolio de su ejercicio.

Según (Guanipa, Gonzáles, Perozo, Carrasco, & Torres, 2014) se caracteriza el derecho de acción de la siguiente manera:

Publicidad.- la acción penal está dirigida a los órganos del estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Oficialidad.- por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada por acción popular o por noticia popular (con expresión de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio tiene la facultad de perseguir el oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo.

Indivisibilidad.- la acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

Obligatoriedad.- la obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad.- una vez promovida la acción penal solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una expresión. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en que los que se aplican los criterios de oportunidad.

Indisponibilidad.- la ley solo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal publica, esta facultad está en manos del Ministerio Publico y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 90)

“El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal”. (Salas Beteta ,2010)

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.**

- a) La Constitución Política del Perú (1993).- Que estando en conformidad a la presente el art. 139 inc. 1 y 3, la misma que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional como función exclusiva del poder judicial. Asimismo el numeral 159 inc 1 y 5 de la norma precedente, atribuyen al Ministerio Público el deber de promover de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

- b) Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec.Leg.052-1981).- en su artículo 11, estipula que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente”. Asimismo el art. 14, consagra que la carga de la prueba en las acciones penales recae sobre el ministerio público.
- c) Código Procesal Penal (Dec. Leg. 957-2004).- en su artículo IV inciso 1 y 2 del Título Preliminar, prescribe que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, salvo las excepciones expresas por ley, cuyo deber es de la conducción de la investigación desde su inicio, dirección, acusación y participación en el juicio oral. así en su art. 1 inc., 1; corrobora que la acción penal es pública, salvo excepciones expresamente establecidas por ley, caso del particular querellante (inc. 2)

#### **2.2.1.6. El proceso penal.**

##### **2.2.1.6.1. Concepto.**

Eugenio Florián: “Es un Conjunto de Normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

Clarín Olmedo: “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva” (Torres Borjas , 2008).

“El proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva”. (Quiroz Nolasco, 2015)

El proceso penal es definido por: (Machicado, 2009) Este camino o lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo

para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Pérez Porto & Merino, 2013)

“Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve”. (Wolters Kluwer, 2014)

#### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.**

##### **2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad.**

El principio de legalidad, tiene que ver con el principio de culpabilidad, ya que debería haber delito definido con una pena evidente, de este modo no se le podría atribuir culpabilidad. Ya que, el que realiza un hecho que para la ley es delito, sería culpable. Por otro lado, el que realizó la acción y no sabe que lo que hizo está prohibido penalmente, no puede ser culpable. (Fernandez Carrasquilla, 1998)

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (Lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (Lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada. (Ortiz Nishihara, PUCP, 2014)

##### **2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad.**

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una

pena a dicha conducta afflictiva de un bien jurídico. (Villegas Paiva, 2014).

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit. d) de la Constitución de la República. (Google Sites, s.f.)

#### **2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal.**

Para Mir Puig, considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”. (Parma, 2009)

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas, la principal de las cuales es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El art. 5 CP establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia”. (StuDocu, 2016)

#### **2.2.1.6.2.4 Principio de Proporción de la pena.**

Este principio exige tener marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene a su vez dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador). (Luna Castro, 2016)

“Implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto”. (Terragni, 2013)

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.**

Supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa. (Barrientos, s.f.)

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.**

El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y “objetivos” del proceso. (Rendón Mesa, 2016)

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por (Neyra Flores, 2010), sostenía que el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.

El fin general “es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien el claro que, al final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el derecho penal”. (Rendón Mesa, 2016)

En términos de Richard Gonzales cit. Por (Neyra Flores, 2010) decimos que el derecho procesal penal busca restablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva. Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, b) La verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

#### **2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.**

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

##### **A. El proceso penal sumario.**

El proceso sumario, fue incorporado en la legislación procesal con el D.L N° 124, implementado ante el problema de la sobrecarga procesal, como medida de emergencia, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social. (Estrada Pérez, 2002).

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, teniendo como características la abreviación de plazos procesales y la ausencia de juzgamiento.

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más. (Calderón Sumirrava, 2010).

##### **B. El proceso penal ordinario.**

El proceso ordinario, en el Código de 1940, cuenta con dos etapas: la etapa de instrucción; que es la etapa en la cual va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, por otro lado, está el juzgamiento, es la etapa dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso, abarcando así la cognición judicial. (San Martín Castro, 2000)



Para (Mariños, 2005) Es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral. Asimismo, refiere (Burgos, 2010-2011) El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en cinco fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

En términos de Alberto Bobino (2002), decimos: el proceso ordinario viene hacer la fuente más importante del nuevo proceso penal, porque es aquí donde se construye ambiguamente el principio de contradicción (entre el instructor y tribunal, lo que más tarde vendría ser el fiscal y juez) ateniéndose a ciertas reglas de procedimiento.

Así mismo es necesario resaltar que dicho proceso penal ordinario; se desarrolla por 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.”

#### Regulación

Constitucionalmente consagrado por el artículo 139 in.3 y 4 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 49,72, 73,196 y 202 del Código de Procedimientos Penales de 1940, la misma que explica que el proceso sumario se encuentra determinado bajo el desarrollo de dos etapas: la instrucción y el juzgamiento, realizado en instancia única.

#### **Características del proceso penal sumario y ordinario.**

**A) ORDINARIO.** Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con

previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

**B) SUMARIO.** El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014)

Procesos Penales en el N.C.P.P.

Con el carácter acusatorio del nuevo Código Procesal Penal, surgen dos cambios importantes, respecto a sus fundamentos constitucionales y las garantías universalizadas por los Tratados sobre DD.HH.

Este Nuevo Código procesal Penal establece el mismo proceso para todos los delitos, sin excepción, un proceso común.

Por ello, corresponde tres etapas esenciales, al proceso penal común: la primera etapa es la etapa preparatoria, en la cual se encuentra la investigación preliminar, que es la investigación inicial que realiza el fiscal o la policía frente a los hechos denunciados, aquí el que llevará la investigación será el fiscal, con la ayuda de la policía, si se requiere alguna medida cautelar o coercitiva pasa por el control y decisión judicial. Y la otra fase es la investigación preparatoria en la cual tiene como finalidad la búsqueda y recolección de todo elemento de convicción, en la cual va a permitir decidir si se da la acusación o sobreseimiento. La segunda etapa es la intermedia, aquí se van a postular los medios probatorios, comprende desde que se dio la conclusión de la investigación preparatoria, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el juez decida proceder o dictar el sobreseimiento del proceso. Como última etapa está la etapa de juzgamiento, este inicia con el auto de citación a juicio, se realizará el juicio oral, y posterior a eso se va a dictar la

sentencia. Aunque la parte central es el juicio oral, porque así las partes van a debatir las contraposiciones que tengan en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

El proceso penal en estudio, es un proceso sumario.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales.**

Ore Guardia citado por (Calderón Sumirrava, 2010), que los sujetos procesales están conformados de acuerdo a su importancia en el proceso siendo indispensables: juez, fiscal y el imputado; y lo contingente conformado por el tercero civilmente responsable (pág. 128)

El Código procesal penal en su Libro Primero, Sección IV, ha configurado su estudio al Ministerio Público y demás sujetos procesales, atribuyéndoles facultades, obligaciones y derechos de manera más amplia.

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público.**

Concepto. Es un organismo autónomo, en la cual, en materia penal, él es el titular del ejercicio público de la acción, del mismo modo, de la conducción de la investigación del delito. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 211).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Portal del estado peruano, s.f.)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). (Ministerio Público, s.f.)

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los

intereses públicos y la independencia de los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo el estado democrático, social y de derecho. (Villegas Cubas, 2015)

El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley.

Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en la ley. (Ministerio Publico, s.f.)

#### Atribuciones del Ministerio Público.

Como primera atribución es sobre la independencia de la actuación de los fiscales en todas las instancias. En las funciones desarrolladas el fiscal tiene como únicos límites la Constitución y la Ley. Dentro de este marco actúa con independencia de criterio, lo cual implica que, en el ejercicio de sus funciones, no debe admitir interferencias de ninguna clase, provengan estas de interior de la institución o del propio poder político.

Como segunda atribución, respecto a la conducción de la investigación preparatoria. Pues existe un nivel de coordinación entre la Policía y el Ministerio Público en el desarrollo de la actividad investigativa, pero dicha coordinación estará presidida necesariamente por el poder de dirección que ejercerá la Fiscalía sobre la autoridad policial en el ámbito de sus funciones. Dicha conducción quedará plasmada tanto en la realización de los actos de investigación propiamente dichos, como en la atribución de solicitar al Órgano Jurisdiccional las medidas que considere pertinentes, tales como la confirmatoria de incautación, el embargo, el desalojo preventivo, la prisión preventiva, la internación preventiva, etc.

La tercera atribución, es sobre la activa participación del Ministerio Publico en el curso de todo el proceso penal, para lo cual podrá interponer toso los recursos y medios impugnativos previstos en el mismo cuerpo normativo, tales como los

recursos de reposición, apelación, casación, queja, la acción de revisión, las nulidades, etc.

Y la cuarta atribución que se le impone, es la referida al deber del fiscal de inhibirse de la investigación en los casos en que se encuentre dentro de los supuestos previstos para la inhibición del juez, esto es, si tuviere él o sus parientes, interés directo o indirecto en el proceso, amista notoria o enemistad manifiesta o compadrazgo, acreencia o deuda con las partes, intervención anterior como juez o fiscal, perito, testigo o abogado de las partes, en el proceso y, en numerus apertus, ante la presencia de cualquier otro motivo grave que afecte su imparcialidad. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, págs. 214-218).

#### **2.2.1.7.2. El juez penal.**

Concepto. Es aquel nombrado por Ley en la cual ejercerá la jurisdicción y representación del Estado en la Administración de Justicia. Conduciendo el proceso penal, respetando los principios del proceso y el derecho. (Reyes Huaman, 2013)

(Calderón Sumirra, 2010) Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas Ius y Dex, que deriva de la expresión Cincex (Vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. Asimismo, es la persona a quien se le confiere autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

Órganos jurisdiccionales en materia penal.

En cuanto al nivel jerárquico, el Código Procesal Penal enumera los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer:

- Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.
- Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.

- Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.
- Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.
- Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.
- Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.
- Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas. (Law Asociation World, 2013).

### **2.2.1.7.3. El imputado.**

Concepto.

(Egacal,2018) Es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito sin necesidad que exista una prueba en su contra. A) El inculpado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia. B) El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin. C) El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. En tal sentido, el imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

Es el sujeto quien recaba con su responsabilidad frente a una denuncia para salir de acusaciones probando con los hechos o pruebas, tiene los derechos para poder hacer valer las leyes a su favor.

Derechos del imputado.

Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención. Comunicar a la persona o institución sobre su detención rápidamente. Tener un abogado en la cual asista al imputado en toda la investigación. El imputado tiene derecho a guardar silencio si así lo ve conveniente hasta que se le brinde un abogado defensor. No

emplearle actos en la cual vaya en contra de su voluntad, y vayan en contra de su dignidad; y Si se le requiere ser asistido por un médico, se le brindará las facilidades. Dejando constancia en un acta con firma de las autoridades y el imputado. (Penal, 2018)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor.**

Concepto.

El abogado defensor es aquel que va a proteger la libertad y los derechos individuales. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo de un abogado. Por ello, es un profesional que debe ejercer mediante instancias, argumentación que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

(Penal, 2018) En el N.C.P.P, el artículo IX numeral 1, nos indica el derecho que tiene toda persona a que se le informe de todos sus derechos de forma inmediata y detallada, y básicamente tiene derecho a un abogado de oficio o de parte, desde que se le realiza la citación por las autoridades. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.

Correlativamente, el artículo 84° señala que el Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Asesorar a su patrocinado desde el momento que se le a citado.
2. Interrogatorio de las partes procesales, del mismo imputado, peritos y si hubiere testigos.
3. Si se requiere la intervención de un experto, puede recurrir a él. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Tiene participación en cualquier diligencia, menos la de la declaración en la

cual no defiende al imputado.

5. Aportar cualquier prueba que sea necesaria en el proceso.
6. Para asuntos de trámites simples, puede dar oralmente peticiones.
7. Si se requiere, tiene acceso a la revisión del expediente, así como a sacar copia de cualquier actuación realizada.
8. Identificándose puede ingresar al penal a poder entrevistar a su patrocinado.
9. Tiene la libertad de expresar la defensa de manera oral o escrita.
10. Puede interponer recursos impugnatorios, excepciones y otros medios que la ley así lo permita.

El defensor de oficio.

Abogado que defiende a aquellas personas que no tienen los recursos económicos para contratar particularmente un defensor, esto corresponde entonces, aquel derecho de todas las personas de tener acceso a la justicia y por lo mismo a ser defendidas y escuchadas en un juicio, aun así, no tengas cómo pagar a un abogado particular, para que los pueda defender.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado.**

Concepto.

(Cubas Villanueva, 2018) Es aquella persona que con la denominación que se le da se atribuye presuntamente la comisión de un delito o la participación en algún acto delictivo, el imputado es sospechoso de un delito y se somete a una investigación penal pero en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario aclarar las diferencias entre ofendido y agraviado, pues, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que de él dependerá la iniciación o no de un proceso penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que agraviado los delitos, en los que la pretensión penal la ejercita el Ministerio Público.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos del inculpado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del



esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos. Son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo (Eugenio , 2014)

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva

Así el artículo 253 inciso 1 del NCPP; sostiene que: “(...) solo podrán ser restringidos si la ley lo permite y con las garantías previstas en el marco del proceso penal” así el inciso 2 “(...) requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad (...)”

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.**

Principio de Necesidad: en conformidad al artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución política, en cuanto a la tutela de la presunción de inocencia y el artículo 9 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prima la regla de la libertad. Y estando al estricto respeto de estos mandatos constitucionales, la medida coercitiva solo se aplicara exclusivamente cuando sean necesarios y no exista otro modo de asegurar el proceso penal.

Principio de proporcionalidad: Villa Stein (2001) señala que “la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción al importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud el daño” (p. 123).

Se dice que (...) lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial. (Vargas, 2010, p. 5)

Además sobre este principio encontramos que (...) La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de

Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta). (Vargas, 2010, p. 5)

Entonces el principio de proporcionalidad, responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Principio de provisionalidad: sometidas a la cláusula *rebus sic stantibus*, aplicados por el tiempo estrictamente necesario para lograr los fines del proceso, por lo que en cualquier etapa del proceso penal o concluida estas, las medidas coercitivas cesan o simplemente se convierte en definitivas mediante otras formas procesales.

En este sentido el Tribunal Constitucional, sostenía que: “una vez investigado los hechos, el contenido garantizado de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia, esta exige que se ponga fin a la medida cautelar, pues de lo contrario, su permanencia de la medida cautelar tendría que considerarse como una sanción punitiva, siendo incompatible con su naturaleza cautelar con la que se había iniciado”

Principio de prueba suficiente: Según el autor colombiano, (...) por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez. (Devis, 1993, p. 287)

Principio de legalidad: Opera en este principio de reserva legal, puesto que no se permite que la aplicación de las medidas coercitivas se regule en normas inferiores a la constitución por ser medidas que aplican la restricción a derechos fundamentales.

Este dispositivo se encuentra previsto en el artículo 2 inciso 24 literal a), b) y f) de la Constitución Política, admite que los derechos fundamentales además de ser regulados, pueden ser también restringidos o limitados en casos previstos por ley. Así el artículo VI del Título Preliminar y el Art. 253 del Nuevo Código Procesal Penal.

Principio de excepcionalidad: aplicables solo y exclusivamente cuando fueran absolutamente indispensables para los fines del proceso penal, pudiendo en primera instancia optar por una de menor intensidad que la medida de coerción

Principio de judicialidad: son dictadas solo por el órgano jurisdiccional, ya sea a pedido de parte o del fiscal, antes y durante el proceso. Por lo que el órgano jurisdiccional emite la resolución judicial (auto) que dispone la medida de coerción debidamente argumentada por los requisitos de ley, bajo sanción de nulidad

Principio de variabilidad: toda medida de coerción es objeto de ser modificada por el órgano jurisdiccional, sea está a pedido de las partes procesales, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o exista incumplimiento a las reglas de conducta impuesta por los mandatos judiciales. Principio de prueba suficiente. Para probar el accionar del imputado, es necesario que exista presunción de su responsabilidad, y que este sea razonable y cierta. (Zubiate, 2015).

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.**

En el presente trabajo de investigación nos encontramos con la medida coercitiva personal de prisión preventiva, del procesado, en agravio de la menor, por el Violación Sexual de Menor de Edad, con comparecencia restringida, por lo que tiene guardar ciertas reglas de conducta.

Están previstos dentro de nuestro sistema los siguientes tipos en medidas de coerción personales y reales (en el Nuevo Código Procesal Penal):

Medidas de Coerción Personales

La Detención (artículo 259° al artículo 267°)

Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)

La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)

La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)

El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)

La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

## Medidas de Coerción Reales

El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)

La orden de inhibición (artículo 310°)

El desalojo preventivo (artículo 311°)

Medidas anticipadas (artículo 312°)

Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)

Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°)

La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

Medidas coercitivas personales

Detención. Se trata de una medida cautelar que afecta la libertad personal del individuo, impidiendo al imputado auto determinarse por su propia voluntad mediante la limitación del espacio físico en que puede transitar, de modo que se encuentre circunscrito a residir dentro de la localidad en que ejerce competencia el juzgado o la Sala que impone la detención domiciliaria. (Cáceres Julca, 2017).

La Detención (previsto en el Título II del NCPP): se establece como la medida excepcional y precautelada de realizar la restricción de la libertad ambulatoria, impuesta única y exclusivamente cuando se consideren necesarios por mandato motivado por el juez o en casos de flagrancia de delitos, por lo que su duración es de corto plazo y cuyo fin es de realizar la investigación preliminar en el proceso penal.

Nuestro Código Procesal Penal Vigente, en el Título II del NCPP, pone de manifiesto a tres tipos de detención.

**A.- Detención policial.-** Contemplada por la Constitución Política que en su art 2 inciso 24 literal f) primer párrafo, condiciona la existencia de flagrancia delito. Así en el artículo 259 NCPP, corresponde a la policial nacional, la detención del agente en casos de flagrante delito, sea en el acto, consumado el hecho delictivo sea descubierto o cuando después de haber huido, ha sido identificado y detenido dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito.

En esta línea Calderón Sumarriva (2011), plantea que son tres los supuestos que conlleva a la detención policial: Flagrancia en sentido estricto; cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia (p. 224)

Con respecto al plazo de la detención policial el artículo 264 inciso 1 y 2 del NCPP, establecen que para los delitos comunes el plazo de detención es de 24 horas

y para los casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días, por lo que la policía debe dar cuenta al fiscal y al juez penal.

**B. Arresto ciudadano.** - previsto en el artículo 260 NCPP, se fundamenta como la facultad que tiene toda persona para proceder al arresto del infractor, restringiéndole su libertad ambulatoria, solo en casos de delito flagrante y con el deber inmediato de comunicar y poner a disposición de las autoridades policiales conjuntamente con los objetos vinculados al delito.

Horvits citado por Neyra flores (2010) acción que puede realizar cualquier persona que sorprendiere a otra en delito flagrante, para poner al detenido a disposición del juez (...) con el objeto de que se celebre la audiencia en que ha de formalizarse la investigación (...). (p. 498)

El hecho de entregar inmediatamente al infractor ante la autoridad policial, implica que no se autoriza al ciudadano realizar el encierro o la privación de su libertad del infractor.

**C. Detención preliminar judicial.**- previsto en el artículo 261 y siguientes NCPP.- Parafraseando a Calderón Sumarriva (2011), consideramos que es una medida excepcional por la que se impone durante la fase preliminar del proceso, interpuesto por el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal.

A ello el artículo 261 inciso 1 NCPP, fundamenta 3 presupuestos para considerar el mandato judicial: a) a la existencia de pruebas suficientes que incriminen a la persona por el hecho delictivo cuya pena privativa de libertad sea superior a 4 años; b) el imputado es sorprendido y logre evitar su detención y c) cuando el detenido fugase del centro de detención preliminar para eludir su juzgamiento.

En términos de plazos es la misma que la detención policial, es decir, para delitos comunes el plazo es de 24 horas y para casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días naturales.

Conforme al art. 261 incisos 3 y 4 NCPP; el orden de detención del imputado debidamente identificado, deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial para su ejecución; dado que las requisitorias por casos comunes tendrán una vigencia de 6 meses luego salvo su renovación inmediata y para casos especiales estas no caducan.

Para la detención preliminar incomunicada previsto en el art. 265 NCCP; procede en casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje o a delitos con pena privativa superior a los 6 años; realizado a pedido del fiscal con el fin de esclarecimiento de los hechos investigados. Esta incomunicación no comprende al abogado defensor ello garantizándose su derecho a la defensa; y no puede aplicarse por un plazo superior a los 10 días

**D. Impedimento de Salida** (arts. 295 y 296 NCPP): Procede contra el imputado, siempre y cuando es sentenciado con una pena privativa de libertad mayor a tres años y este resulte necesario para la averiguación de la verdad.

Es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”. En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Cáceres Julca, 2017).

El artículo 295 inciso 1 NCPP, sostiene que el orden de impedimento involucra, a impedimento de salida del territorio nacional o del lugar y/o localidad donde el imputado domicilia. Por lo que el plazo de esta medida es de 4 meses y de aplicarse al testigo claves del hecho delictivo, el plazo debe ser menor a 1 mes, la misma que culmina cuando vierta su declaración.

**E. Prisión preventiva** (arts. 268 -285 NCPP): medida cautelar más grave que se interpone una vez formalizada la investigación, cuya finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el juez determine, así como asegurar la ejecución de la pena y evitar el peligro procesal.

Llobet Rodríguez señala que “la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”. (Cáceres Julca, 2017).

Binder (1999) señala que para que la prisión preventiva sea aceptada constitucionalmente, han de darse determinados requisitos de observancia obligatoria

con la finalidad de asegurar el juicio oral o asegurar la imposición de la pena, (...) Sobre el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga, solo este último puede constituir fundamento para la prisión preventiva.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El articulo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

**F. Comparecencia** (Art. 286-292 NCPP): El representante del Ministerio Público a cargo del caso, peticona la imposición de la medida cautelar personal de la comparecencia restringida contra el imputado argumentando la concurrencia copulativa de los presupuestos materiales precisando que el imputado se encuentra fuera del país para la imposición de una medida cautelar de carácter personal contra un imputado constituye un requisito de admisibilidad para su discusión y pronunciamiento (Leiva Gonzales, 2010).

Interpuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, quien emite el mandato de comparecencia sujeto de determinadas reglas y obligaciones impuestas que no restringen la libertad ambulatoria. Al respecto el código procesal penal regula en sus artículos 287 y 291 del NCPP dos tipos de comparecencia:

a. Comparecencia simple: previsto por el art. 286 NCPP, medida cautelar que se impone al imputado para que esta pueda apersonarse a los juzgados toda vez que el juez penal lo considere pertinente en el desarrollo del proceso.

Caso contrario se aplicara una conducción compulsiva. Así el articulo 291 NCPP, regula que el juez dicta esta comparecencia cuando el delito denunciado está penado con sanción leve o que los actos de investigación no merezcan una medida más grave.

- b. Comparecencia con restricciones: previsto por el art. 287 NCPP, en términos de Neyra Flores (2010), medida alternativa a la prisión preventiva, cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad. (p. 535).

El artículo 288 del Código Procesal Penal, formula 4 restricciones que el juez puede interponer: a) obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, b) obligación de no ausentarse de la localidad en que reside y de no concurrir a lugares determinados, c) prohibir la comunicación con ciertas personas siempre que no se afecte su derecho de defensa, d) prestación de una caución económica sea personal o real.

Así el artículo 289 inciso 1 del segundo párrafo del NCPP; sostiene que para determinar el monto de la caución, se debe considerar la gravedad del delito, impacto social, agravantes, condiciones personales y económicas del imputado, educación.

**G. Suspensión preventiva de derechos** (Artículo 297-301 NCPP): En términos de Sánchez Velarde (2006), medida cautelar provisional, por la que temporalmente se restringe los derechos individuales del imputado, con la finalidad de prevenir la reiteración de un delito y el aseguramiento de la prueba inmersos al hecho delictivo y evitando exponer en peligro y obstaculización procesal. (p. 268)

#### Medidas coercitivas reales

Neyra Flores (2010) sostiene que son medidas procesales que limitan su ejercicio y recaen sobre los bienes patrimoniales del imputado, a fin de impedir que durante el proceso, se realicen actuaciones perjudiciales por parte del imputado que afecten su efectividad en la sentencia impuesta con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito -reparación civil-. (p.491).

Embargo. El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad". Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.



Calderón Sumarriva (2011) lo considera como la medida precautoria, impidiendo que el imputado pueda disponer de sus bienes durante el proceso, las mismas que serán destinadas a asegurar el pago de reparación civil. Dicha afectación física implica la desposesión o jurídica con la inscripción del embargo. (p.254).

Conforme al artículo 302 inciso 1 NCPP, el embargo a solicitud del fiscal o a pedido de las partes agraviadas, puede realizarse durante la investigación preparatoria misma que comprende sobre los bienes libres del imputado, sea para el pago de reparación civil o pago de las costas del proceso. En caso se haya emitido una sentencia condenatoria se requiere el cumplimiento inmediato del pago de reparación al afectado, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa (art. 306 NCPP)

**H. Incautación.** La incautación puede realizarlo la Policía y/o del Ministerio Público sin autorización judicial, se trata de casos en los que existe flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, así lo señala el artículo 218° del CPP concordante con el artículo 259° del CPP.

Así el artículo 318 inciso 1 NCPP, el fiscal mediante un acta debe registrar con exactitud y debidamente individualizados lo incautado, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusión. Culminada la incautación el fiscal tiene la obligación de solicitar inmediatamente al juez de investigación preparatoria una resolución confirmatoria.

**I. Medidas anticipadas.-** previsto por el artículo 312 NCPP; derivada de principio de celeridad, por la necesidad que la justicia sea más rápida, evitándose la permanencia del delito o continuidad de sus efectos lesivos y ejecutar provisional y anticipadamente las consecuencias del delito. Dicha es interpuesta por el juez a pedido de la parte legitimada.

**J. Orden de inhibición.-** (previsto por el artículo 310 NCPP): Neyra Flores (2010) sostiene que es la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos de disposición o gravar sobre los bienes objeto del embargo, en tanto se realice la investigación preliminar. En esta línea decimos que la orden de inhibición está supeditada al auto embargo que realiza el juez. (p. 492)

Así el artículo 310 inciso 1 de la norma precedente sostiene que esta orden de inhibición se inscribirá en los registros públicos, la misma que prevé la indisponibilidad de los bienes libres del imputado.

### **2.2.1.9. La prueba.**

#### **2.2.1.9.1. Concepto.**

San Martín (1999: p. 32) precisa que a través del proceso penal se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y los móviles de su tanto del daño causado, la identidad de los participantes y víctimas, confines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución. Es por ello que está dirigido a encontrar la verdad de todo respecto al delito cometido y sus circunstancias. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 353).

(Sánchez, 2004) Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia.

García Rada (2012) Son los medios indispensables en todo proceso por las cuales el juez obtiene información verídica que le sirven para acreditar un hecho desconocido. Implica una confrontación entre el contenido de la denuncia formalizada (derecho) y las afirmaciones de los hechos (p. 187)

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.**

Es lo que se probará o investigará, y en la cual recaerá la prueba. Sánchez Velarde (2004: p. 655) señala que el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Aunque, por otra parte; por ejemplo, las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, no necesitan ser probados como objetos de prueba. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 357).

(Ugaz, 2006) El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la

actividad probatoria. Es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

Lo que para García Rada (2010), los hechos que son objetos de prueba comprenden: a) actos materiales en que ha intervenido la actividad humana; b) hecho de la naturaleza; c) las cosas u objetos del hombre; d) los estados psíquicos del hombre, ello al momento de la realización del hecho delictivo. (p.190). Por su parte Neyra Flores Citando a Mixan Mass (1992), sostiene que es aquello que requiere ser demostrado y conocido, por lo que debe tener la condición de real, probable y posible. (p.548)

#### 2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

En los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir debe apreciarlas libremente (Bauman, 1986: p.120). (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 360).

Según Peña Cabrera (2004) la valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de “libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

#### 2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.

Como la finalidad, la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (Veritas Lex, 2016).

A consideración del Artículo 393 inc, 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarla individualmente y luego conjuntamente con las demás.

Cafferata Nores citado por Neyra Flores (2010), sostenía que este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad, pero tomando en consideración a las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias y la máxima experiencia (p. 559)-

A ello el Art. 158 inciso 1 del NCPP, ampara el presente sistema, regulando que: “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así también expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.**

Principio de unidad de la prueba.

Cuando se examina una prueba particular, dará un resultado distinto al momento de examinar las pruebas en su conjunto; esto quiere decir, que es necesario que los jueces valoren cada prueba, de forma particular, para poder establecer una deducción de cada una de ellas, y luego sacar una convicción final, cuando se realice la valoración conjunta. (Sedep, 2010).

Devis Echandía citado por Neyra Flores (2010) supone que la actividad probatoria deben apreciarse como un todo dentro del proceso aun cuando se obtengan en distintos momentos y sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Esta relación jurídico-procesal es una sola y en cualquier actividad probatoria necesariamente repercutirá en ambas partes

Principio de la comunidad de la prueba.

Un profesor colombiano Hernando Echandía menciona al respecto: “Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición”. (Echandía, 2000, pág. 146).

Como lo señala el profesor colombiano, la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero que ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la

prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria. (Velepucha Ríos, 2016).

Principio de la carga de la prueba.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Sedep, 2010).

Conforme a lo previsto en el Art. IV inciso 1 del Título Preliminar del NCPP, el *onus probandi* (carga de la prueba); es uno de los principios que le corresponde al ministerio público, quien es el encargado de la persecución penal. Y es la base de la presunción de inocencia de cualquier sistema jurídico que respete los derechos humanos. Significa que para toda persona se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.

#### **2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.**

##### ***2.2.1.10.1 La testimonial***

Parra Quijano, nos dice que:

“El testimonio es la declaración de tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y principalmente con los hechos objeto del proceso. Queda claro de esta forma que el testimonio para tener tal valor, ha de sustentarse: a) en los que los testigos han percibido exactamente, b) que su memoria conserve fielmente el recuerdo del hecho percibido, c) que manifiesten todo lo que saben”

Medina Otazú, (2007). Del Instituto de Ciencias Procesal Penal, manifiesta:

La declaración testimonial es aquella que se basa en el relato de un tercero sobre los hechos relacionados con el delito investigado. Asimismo, dice el testimonio se define como toda manifestación oral o escrita., hecha por el testigo dentro del proceso, que está destinada a dar fe sobre el hecho investigado. Asimismo, Arsenio Ore Guardia. Manual Derecho Procesal Penal, dice: La declaración testimonial, consiste en la atestiguación oral, válida, que es narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción pertinente, en principio y en

Atención al Artículo 166° del Código Procesal Penal, pues el testigo debe dar su testimonio sobre los hechos.

Contenido de la declaración:

- a) La declaración del testigo, versa sobre lo percibido en relación a los hechos objeto de la prueba. También existen los testigos indirectos, quienes no han visto directamente los hechos del delito, pero tienen referencia por haber recibido la información de una persona que sí estuvo en el lugar de los hechos. Artículo 166° del C.P.P.
- b) Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales obtuvo la información, si dicho testigo se niega a proporcionar dicha identidad ese testimonio no podrá ser utilizado.

#### **2.2.1.10.1.1 La Testimonial en el proceso judicial de estudio.**

*Declaración de la madre de los menores agraviados:* Quien refiere que el acusado es padre de su menor hijo y que durante el periodo de 2009 a junio de 2013 ha depositado dinero por las pensiones alimenticias, pero no en su totalidad y no todos los meses, que algunas oportunidades varía el monto de 100 a 150 soles,

#### **2.2.1.10.1.2 La declaración preventiva**

En el Artículo 143, en la Ley 9024 – Código de Procedimientos Penales, referente a la Declaración Preventiva suscribe: “La declaración preventiva de la parte agraviada es pues facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, de tal manera que éste será examinado en la misma forma que los testigos. En el caso de Violencia Sexual en agravio de niños o adolescentes, la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo el mandato contrario del Juez. Asimismo, la confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de edad, (Como es el caso en estudio) la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima. (Ley 9024 – Código de Procedimientos Penales, Art. 143).

#### **2.2.1.10.2 El atestado policial.**

Es aquel escrito policial de cualidad administrativo en la cual se deja constancia de las investigaciones que sean realizados del delito enunciado. En su contenido debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y las conclusiones respectivas. (Poder Judicial, s.f.).

Concepto de atestado.

Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito. (Vega, 2018).

Valor probatorio del atestado.

El atestado Policial, como tal, como parte del “objeto de prueba”. En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

El atestado en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 60.- Se hará el recojo de todo dato en la investigación del delito, en un atestado, por parte de los miembros de la Policía. Con todas las características de todo lo encontrado, tanto como los inculpados, domicilios, antecedentes y así también se anexará cualquier pericia practicada. (AMAG, 1997).

En el C.P.P, el informe policial.

Ya no existe un “atestado policial” sino un informe policial que registra los hechos y las evidencias recabadas, pero no establece conclusiones ni califica jurídicamente el hecho ni autoriza a la Policía a presentar cargos legales contra los investigados como sí ocurría con el atestado, es decir, el hecho de que el informe policial tenga menos peso inculpativo que el antiguo atestado, reduce su fuerza de gravedad como foco de corrupción o su utilización como arma para-extorsiva para conseguir pagos exculpativos. (Lampadia, 2015).

El atestado policial y/o informe policial, de acuerdo al proceso judicial que se está estudiando.

#### **2.2.1.10.3 Documentos.**

Concepto.

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

Clases de documentos.

Los documentos que expresa el artículo 185 del NCPP, son: las grabaciones, fax, impresos, radiografías, películas, y otros similares. Por ello, se le dice documentos, a cualquier material que pueda darnos algún significado a través de su información. (Angulo Morales, 2016, pág. 122).

#### **2.2.1.10.3.1 Documentos en el proceso judicial de estudio**

En el presente caso se recabaron los siguientes documentos:

- Copia de la Demanda de Alimentos
- Copia de la Resolución N° 1 emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria
- Copia del Cargo de Notificación cursad al acusado de la Resolución
- Copia Certificada de la Audiencia Única la Resolución N 9 de fecha 29 de septiembre de 2005.
- Copia Certificada del Cargo de Notificación al Acusado de la Resolución N° 9.
- Copia Certificada del a Resolución N°30 de fecha 08 de mayo de 2007.
- Copia del Informe Pericial N° 159-2014
- Copia Certificada de la Resolución N° 32 de fecha 01 de diciembre de 2014.
- Copia Certificada del Cargo de Notificación al Acusado de la Resolución N° 32
- Copia Certificada del a Resolución N°36 de fecha 07 de noviembre de 2016
- Copia de lo Vouhers de Deposito
- Copia de la Boleta de Pago.
- Copia de las Recetas de Hospital Hipólito Unánue
- Copia de los Documentos nacionales de Identidad de los menores
- Copia de la Carta EF/92.3212 N° 14743-2018 Banco de la Nación
- Copia de la Carta EF/92.3212 N° 260-2019 Banco de la Nación

#### **2.2.1.10.4 La pericia.**

Concepto.



Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que medie de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (Angulo Morales, 2016, pág. 107).

Regulación.

El artículo 172 del NCPP establece que “la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

#### **2.2.1.10.4.1 La pericia en el caso en estudio.**

En este caso, se practicaron las siguientes pericias:

- Informe Pericial N 159-2014. Mediante la cual se concluye que la deuda asciende a S/. 17, 150.00 soles.

#### **2.2.1.11. La sentencia.**

##### ***2.2.1.11.1. Etimología***

Calderón Sumarriva (2011) establece que: deriva la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “sententia” y ésta su vez de “sentiens, sentientis”, que en término español significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (p. 363).

##### ***2.2.1.11.2. Concepto.***

El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se a querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

Según la Lengua Española, el juez resolverá el asunto en disputa, declarándolo en condena o absolviéndolo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

“Que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

### **2.2.1.11.3. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que

expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

- b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).
- c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).
- ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
- iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
- iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

#### **2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.**

Así en términos de Cafferata nores (s.f) esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto.

##### **Motivación como justificación**

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer (2003).Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez.

### **Motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer, (2003).corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

#### **Motivación como discurso**

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

#### **2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.**

Su función endoprocesal. En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (Castillo Alva, 2014).

La función extraprocesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (Castillo Alva, 2014).

Parafraseando a Colomer, (2003), corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

#### **2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.**

En primer lugar, la interna, hace referencia al ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia del juez, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

En la justificación externa, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. (Figueroa Gutarra, 2015).

Así en términos de Linares citado por Neyra Flores (2010), sostenemos que:

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho y se aproxima al Silogismo Judicial, sin embargo esta resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (...) recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos”.

#### **2.2.1.11.7. Razonamiento judicial y su motivación.**

Todo proceso, en sus resoluciones debe estar debidamente motivado. Entonces nos establece, que este derecho va a establecer, que todo razonamiento del juez, no debe ser defectuoso, sino que deberá justificar de manera clara y lógica de acuerdo a la norma sus fundamentos, para que los destinatarios, sepan cuales, y porqué se tomó

esa decisión, con las razones en las que se estableció, ya que ellos también están en su derecho, de obtener un razonamiento lógico en la decisión que se dicte. Esto significa, que se va a desarrollar adecuadamente, respetando el derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Jurídica, 2008).

#### **2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura.**

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;
- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;
- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;
- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;
- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;
- Por último, el juez o jueces firmarán.

De acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

##### a) Cabecera

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombre de las partes intervinientes y jueces.
- El acusado y sus datos completos

Además, lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia
- Parte probatoria: las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación.
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias.
- Parte resolutive.
- Firma del juez o de los jueces.

**2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.**

A. De la parte expositiva.

Esta parte de la resolución, aquí lo que se va a plantear son los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. (Talavera Elguera, 2009).

En el presente trabajo de investigación, en la sentencia de primera instancia se observa, que se se llevará a cabo por la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Lima, está el número de expediente, lugar y fecha, nombre completo del imputado, delito que se le está atribuyendo, así como los algunos hechos generales, además se realiza un resumen de lo que fue el Juicio Oral, los Alegatos de Apertura y Clausura de las Partes (Exp. 01007-2018-0-1826-JR-PE-04).

B. De la parte considerativa.

Lo que se realiza, es la parte lógica, los fundamentos de hecho y derecho correspondiente al caso.

Esta parte considerativa, contribuirá a que las partes se enteren de las razones que justifique la pretensión que ha sido destinada a resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

De acuerdo al trabajo de investigación, se puede dar a conocer, los fundamentos, los hechos en la cual, a partir de eso, se puede deducir, con la parte jurídica, la



decisión que ha tomado el juez, y justificar su decisión al respecto. Se hace mención al análisis de las pruebas presentadas, y las tesis del fiscal y abogado defensor del procesado. Exp. Exp. 01007-2018-0-1826-JR-PE-04).

De la parte resolutive.

Esta parte de la sentencia es la que contiene el fallo que ha dictado el juez, condenándolo por culpable, o absolviéndolo con las consecuencias legales.

Conforme a al trabajo de investigación, el falló que dio el juez, fue de condenar a “A”, por el delito Contra la Familia –Omisión de Asistencia Familiar – en agravio de la menor “B”; imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVAIA DE LA LIBERTAD SUPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL TERMINO DE TREINTICINCO MESES, con mil con S/. 14,525.00. Nuevos Soles (Exp. 01007-2018-0-1826-JR-PE-04).

#### **2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

Con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

##### **De la parte expositiva.**

Se va a encontrar, que fue desarrollada en la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima, número de expediente, fecha y hora que se llevó a cabo, sin especificación de los datos del condenado, ya que lo hace referencia recién en la parte considerativa. Sobre delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en el Exp. 01007-2018-0-1826-JR-PE-04.

##### **De la parte considerativa.**

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su apelación, y en la cual establecen su expresión de agravios del apelante. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. Sobre delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, Exp. 01007-2018-0-1826-JR-PE-04.

##### **De la parte resolutive.**

La decisión fue CONFIRMAR la sentencia en el extremo de la pena, condenando a “A”. Como autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor con clave “B”; imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVAIA DE LA

LIBERTAD SUPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL TERMINO DE TREINTICINCO MESES en el Exp. 01007-2018-0-1826-JR-PE-04, Distrito Judicial de Lima.

#### **2.2.1.12. Medio impugnatorio.**

##### **2.2.1.12.1. Concepto.**

Los recursos impugnatorios, son un medio para impugnar, en la cual cuando se considere que una resolución del juez, es injusta o tal vez ilegal, con estos medios pueda defenderse y atacar para que se lleve a cabo un nuevo análisis y al final conlleve a una decisión favorable. (Rosas Yataco, Ministerio Publico del Perú, 2013).

Mecanismo procesal a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado. (Zarzosa Beas, 2012).

##### **2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.**

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2011).

### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.**

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2011).

### **2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Díaz, 2004, pág. 188).

El recurso de nulidad. Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así también, contra las resoluciones finales en las acciones de “Hábeas Corpus”, en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

#### **A.- El recurso de reposición.**

Va ayudar para que el juez pueda observarlo y brindar la resolución con la decisión que corresponda, es contra decretos. Así mismo, señala que durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de

resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable. (Rivertte Chico, 2009).

#### **B.- El recurso de apelación.**

Tiene carácter devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pag. 37).

#### **C.- EL recurso de casación.**

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pag. 87).

#### **D.- El recurso de queja.**

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

#### **2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.**

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

- a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones

expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (Jurista Editores, 2008, pág. 533).

#### **2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.**

En este presente trabajo fueron utilizados: el Recurso de Apelación interpuesto por el Sentenciado. Contra la sentencia de vista, SOLICITANDO se revoque la sentencia impugna y se reforme declarando inocente al procesado B.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.**

#### **2.2.2.1 Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio**

##### **A. La teoría del delito.**

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

##### **B. Componentes de la Teoría del Delito.**

- La Teoría de la Tipicidad.

(Ticona Zela, 2018). En su tesis de investigación titulada afirma:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un

proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (P.28).

Cifuentes, C., (2012). Comenta en su tesis de investigación que lleva como título “Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal” señala que: (...) Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta ósea el delito al tipo legal concreto” (...) (p. 21).

- La teoría de la antijuricidad.

(Cabezas, s.f.).Esta teoría se expresa en la máxima latina *nullum crimen nulla pena sine injuria*. Se trata, por tanto, de que la conducta típica sea además contraria, nada menos, que al Derecho; como podrá notarse de inmediato, esta cuestión se halla teñida de importantes problemas de índole filosófico jurídico, pues el ordenamiento positivo no define que es Derecho (no podría hacerlo), sino que es una tarea de la Filosofía del Derecho.

En el 2012 en la tesis de investigación titulada *Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal*, comenta que la teoría de la antijuricidad es: “la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida” (Cifuentes, C., 2012. P.22).

- La teoría de la culpabilidad.

Placencia, R. (2004). Opina sobre la teoría de la culpabilidad:

En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, propiciado precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas (p.157).

La tesis de investigación titulada *Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal* afirma que:

Ha de poder hacer responsable al autor que cometió el delito. La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social (Cifuentes, C., 2012. P.22).

### C. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

- Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

(Roxin, 1976) Afirma que pena es “la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal... la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia”

- Teoría de la reparación civil

Iman, R. (2015). En su tesis de investigación que lleva como título “Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal” señala que:

(...) Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p. 25).

Imán Arce (2015). En su tesis de investigación titulada “Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal” sostiene que:

Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p.29).

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

Analizando la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público, los hechos evidencian en el proceso que viene siendo materia de investigación, y las resoluciones o sentencias en análisis, se determinó que el investigado fue: Delitos contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en el Exp: N° Expediente Exp. 01007-2018-0-1826-JR-PE-04.

##### **2.2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal.**

Los delitos contra la familia están establecido en el Código Penal vigente en el libro segundo parte especial delitos en el título III y el delito en la modalidad de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el capítulo IV artículo 149 respectivamente.

###### **a. Regulación**

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto en el Artículo 149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres



ni mayor de seis en caso de muerte. Comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

La Casación N° 251- 2012 de la Corte suprema de justicia de Lima, señala que: No obstante sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado los devengados por alimentos, no tiene posibilidad de libertad anticipada (vía conversión de pena); pues este beneficio no está amparada por la ley por este demito, por lo que el obligado debe retornar a la cárcel”. (p. 11)

#### **2.2.2.2.3. Tipicidad**

Zavala, J. (2018). Opina que:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (p.49).

#### **Bien Jurídico Protegido.**

Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

*En los casos de los delitos de los delitos contra la familia- omisión de asistencia familiar el bien jurídico protegido es la familia y específicamente en las obligaciones que tienen carácter asistencial.*

#### **Sujetos del proceso**

- a. Sujeto Activo.** En los delitos contra la familia-omisión a la asistencia familiar el sujeto activo viene hacer que ha incumplido una sentencia judicial emitida por un juzgado civil en donde señala que es su deber jurídico cumplir con la prestación económica correspondiente como padre o madre.
- b. Sujeto Pasivo.** Señala que el sujeto pasivo es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente,

cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia (Maravi Fabian, 2017).

#### **Elementos de la tipicidad subjetiva**

La jurisprudencia del 21 de septiembre del 2000 señala que “el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (Rojas Vargas; Infantes y otros, 2007, p.136).

#### **2.2.2.2.4. Antijuricidad.**

Abanto (2016). La acción antijurídica es aquella que contraviene las normas jurídicas, es aquella que, tomando un juicio de valor, nos manifiesta que no concuerda con La ley. Existen dos concepciones, una formal y otro material; en este sentido se puede observar la antijuricidad en una doble perspectiva; La primera refiere directamente a la redacción pura del precepto y la segunda formada por el contenido o integrada por bien jurídicamente protegido, es decir si este se ha lesionado.

Fuentes Rivero (2015). En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la antijuricidad:

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad (p.29).

Muñoz, F. (2004). Opina que:

El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo (p. 65).

#### **2.2.2.2.5. Culpabilidad.**

Maravi Fabian, (2017) La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho

típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.

Fuentes Rivero (2015). En su tesis de investigación titulada (El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015) opina que la culpabilidad:

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante, de presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados (p. 29).

#### **2.2.2.2.6. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar.**

El artículo 149 de Código Penal señala que. La pena establecida en el delito de omisión a la asistencia es no mayor de tres años de cárcel o con prestación de servicios comunitarios 20 a 52 jornadas, no mayor de uno ni mayor de cuatro años cuando a simulado otra obligación, abandona o renuncia al trabajo, no menor dos ni mayor de cuatro de presentarse la circunstancia del agravante de lesión grave al sujeto activo también señala que no será menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte.

En el año 2014 la casación N° 131-2014 de la Corte Suprema de Arequipa señala que El delito de omisión a la asistencia familiar:

Es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión (...) por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal “c” del inciso 24 del artículo 2 que: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. (p. 8).

#### **2.2.2.2.7. El delito de Omisión de asistencia familiar.**

El Código penal señala en el título III, a la regulación de los delitos contra la familia y su estructurado es de cuatro capítulos, que son: de matrimonios ilegales

Cap. I, delitos contra el estado civil Cap. II, atentados contra la patria potestad Cap. III, omisión de asistencia familiar Cap. IV.

En el acuerdo plenario N°: 2-2016 de la Corte Suprema de justicia de Lima señala que:

Los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se fundad en “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (p. 12).

En el recurso de nulidad N° 5425-1998 emitida por la Corte Suprema de Justicia de Lambayeque señala:

El incumplimiento a las obligaciones alimenticias se materializa cuando el obligado(a) incumple en prestar referido deber alimenticio a raíz de una resolución judicial, constituyendo por esta razón un delito de peligro, pues solo basta con incumplir con este mandato y no necesariamente todavía causar algún tipo de daño a la persona a ser asistida, debiendo ser necesario en esta conducta el dolo. (p. 183).

La ejecutoria suprema de 01-07-199, dice señala que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. (Salinas Siccha 2008, p. 405).

Sotomayor, F. 2017. En su libro titulado Derecho Penal Parte Especial I: manual autoformativo interactivo señala que:

El art. 472 del Código Civil define a los alimentos como lo que es indispensable para el sustento: habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; de modo semejante y con mayor detalle, lo hace el Código de los Niños y Adolescentes, que dice: «Se considera alimentos lo necesario

para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...) (p.59).

#### **2.2.2.7.1 Estructura Típica del Delito de Omisión de Asistencia**

**Familiar** Según la Academia del a Magistratura (2014:69) Señala que:

El tipo penal de **omisión a la asistencia familiar** previsto en el dispositivo legal (artículo 149 del Código Penal), exige para su configuración los elementos típicos siguientes:

- I. Sujeto activo**, que corresponde a la persona que se ve obligada al pago de una **pensión de alimentos**;
- II. Sujeto pasivo**, la persona que tiene el derecho a que se le asista con la **pensión de alimentos**;
- III. Situación típica**: una resolución que requiere el **pago alimentario**, que nominalmente corresponde a la resolución mediante la que se requiere el pago de un monto liquidado;
- IV.** Posibilidad psico-física de realizar la conducta ordenada;
- V.** No realización de la conducta ordenada materializada en el comportamiento omisivo que se traduce en el incumplimiento de la **obligación alimentaria** fijada en la resolución.

Finalmente, el sujeto debe obrar con dolo para la realización de los elementos del tipo objetivo, esto es que conozca que está incumpliendo con la resolución que lo vincula con el **pago alimentario**. Estos son los elementos que corresponden a la estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar.

#### **2.2.2.7.2. Diferencia entre requisitos de procedibilidad y los elementos del tipo penal:**

Mendoza Ayma (2016) señala que:

La verificación de la configuración de los elementos del tipo corresponde al juicio de tipicidad para la clasificación del hecho punible; en tanto, que la verificación de los requisitos de procedibilidad se realiza con posterioridad a la realización al hecho punible, con el objeto justamente de habilitar el ejercicio de la acción penal, es claramente un acto posterior a la realización del evento criminal –acción u omisión- Los requisitos de procedibilidad son de naturaleza procesal, y constituyen actos de previa y necesaria realización que tiene por objeto habilitar el ejercicio de la acción

penal; más no configurar la estructura típica de un dispositivo legal; así entonces, si se declara fundada una cuestión previa por la omisión de un requisito de procedencia, la consecuencia procesal no determina la conclusión del proceso; pues el efecto de la subsanación del defecto es que se reinicie el proceso. No obstante, si se funda una excepción de improcedencia de acción por que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente, su efecto es que su declaratoria queda en calidad de cosa juzgada y por ende esos mismos hechos ya analizados no puede ser materia de una nueva persecución penal.

#### **2.2.2.7.3. EL Proceso Inmediato en los Delito de Omisión de Asistencia Familiar**

Los delitos de **omisión de asistencia familiar** vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

En la incoación del **proceso inmediato** por delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el apartado 4), del artículo 446 NCPP, como anteriormente se aclaró, pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos.

La justificación constitucional del proceso inmediato -su fundamento material- se basa, precisamente, en ambas nociones. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional

Prats Canut, José Miguel (2010) Refiere que:

El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo

apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir” (STSE 1148/1999, de 28 de julio); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo, pero son suficientes -vista la corrección del juicio civil, y siempre que sea así- para estimar en clave de evidencia delictiva -y en principio-, la admisión y procedencia del proceso inmediato, que no lo es necesariamente para la condena..

#### **2.2.2.2.8. Jurisprudencia del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.**

- **RECURSO DE NULIDAD 1372-2018 CALLAO**

“Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un **delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes**; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a Félix Minaya Bisso, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.”

- **CASACION 131-2014- AREQUIPA**

Eficacia del fallo. La revocación de la suspensión de la pena no puede ser a su vez revocada.

- Hecho: Se repara el daño causado por el delito posteriormente a la revocatoria de libertad condicional por incumplimiento de una regla de conducta.
- Interpretación del Supremo Tribunal: La revocación de la ejecución suspendida de la pena privativa de libertad es, a su vez, irrevocable una vez que adquiere firmeza.

- Norma: Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116, del veinticuatro de enero de dos mil trece.

Palabras clave: Eficacia, sentencia, fallo, efecto vinculante.

- **CASACION 251-2012 LA LIBERTAD:** Pago de Alimentos no impide prisión por Omisión de Asistencia Familiar:

La libertad anticipada constituye una institución de naturaleza procesal solo citada en la norma y no desarrollada por el legislador, no siendo correcto inferir del inciso tres del artículo cuatrocientos noventa uno del Código Procesal Penal, su estructura, presupuestos, operatividad y efectos que permitan la aplicación de esta medida. En el caso planteado, se utilizó el pedido de libertad anticipada, como argumento para impugnar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena que quedó consentida por haber sido ejecutoriada.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Calidad**

E.W. Deming, (1989). Calidad es el grado predecible de uniformidad y fiabilidad a un bajo costo y que se ajuste a las necesidades del mercado. La calidad no es otra cosa más que “una serie de cuestionamiento hacia una mejora continua”. (Anónimo, s.f.).

#### **Corte Superior de Justicia.**

Es la institución judicial que tiene la facultad de hacer efectivas las funciones que le corresponde a su jerarquía.

#### **Culpabilidad.**

Es posición de una persona imputable y responsable de sus actos, por tener una buena conducta no lo hizo en ese momento, por tal motivo el juez señala que es merecedor de una pena. MACHICADO, s.f.).

#### **Distrito Judicial.**

Es la descentralización Poder judicial a los diferentes distritos y regiones del Perú. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Lex Jurídica, 2012).

#### **Expediente Judicial**



Es un conjunto de documentos que corresponde a un caso judicial, que se utiliza señalando en forma ordenada y en un orden correlativo en todos los casos judiciales.

### **Asistencia familiar**

(Maravi Fabián, 2017). De acuerdo al Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos señala que la “asistencia familiar está vinculado con la definición jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es necesario para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

### **Inhabilitación.**

Es la privación de derecho de su ejercicio por la conducta antijurídica que está calificada como delito que puede ser absoluta o espacial. (TERRAGNI, s.f.).

### **Juzgado Penal.**

Es un órgano de que tiene jurisdicción penal, que tiene como ámbito territorial es de la provincia o de varios partidos judiciales encargados de enjuiciar los delitos que la ley establece. (Lex Jurídica, 2012).

### **Medios probatorios.**

El Código procesal Civil en el artículo 188 señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

### **Primera instancia.**

Vienen hacer los Juzgados que se encuentran comprendidos en el tercer nivel jerárquico dentro del organigrama del poder judicial del Perú, los cuales tienen competencia sobre temas de mayor cuantía los cuales se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen

### **Sala Penal.**

Es una institución jurisdiccional ordinaria especializada y que tiene competencia en todo el Perú y que tiene como función principal la tramitación y el juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Poder Judicial del Perú).

### **Segunda instancia.**

Es el fallo de un tribunal después de haber interpuesto un recurso de apelación por una de la partes a la sentencia de primera instancia emitida por un Juzgado.

**Tercero civilmente responsable.**

Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción.

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pertinente.**

Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).}

**Postura.**

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo.

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 01007-2018-0-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.1. Hipótesis general**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## VI.- METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004).

### 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Dicho proceso penal donde el hecho investigado fue un delito contra la libertad sexual a menor de edad; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 01007-2018-0-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020, por el delito contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Quinto Juzgado Unipersonal de Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para

separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a



recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en

una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la lógica.

### Título De La Investigación

Calidad De Las Sentencias De Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, En El Expediente N° 01007-2018-0-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01007-2018-0-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01007-2018-0-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2018-0-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar del expediente seleccionado,

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

### 3.8. Principios éticos.

Su objetivo primordial de la investigación es el asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Siendo estos aspectos éticos, para determinar y desarrollar el análisis objetivamente y con honestidad.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, que estamos analizando como Tesista y se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis y las prácticas de los principios éticos plasmados dentro de los códigos y leyes de la autoría, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados Preliminares.

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar Del Quinto Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la		Introducción					<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				

Parte expositiva	Postura de las partes					<b>X</b>	10	[5 - 6]	Median a	52
								[3 - 4]	Baja	
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta	
						<b>X</b>				
	Motivación del derecho					<b>X</b>		[25 - 32]	Alta	
	Motivación de la pena			<b>X</b>				[17 - 24]	Median a	
	Motivación de la reparación civil			<b>X</b>				[9 - 16]	Baja	
							[1 - 8]	Muy baja		

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar; Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				







## 5.2. Análisis de los resultados.

### **Respecto de la sentencia de primera instancia**

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *muy alta*, *alta* y *muy alta*; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

#### ***Sobre la parte expositiva***

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Imputado “A” Agraviado “B”, Resolución N° 08, fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y Oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la señora Magistrada “J”, en el proceso seguido contra “A”, como presunto autor del Delito Contra la Familia –OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-, en agravio del menor “B” representado por “C”; procede de emitir la siguiente resolución.

**La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

#### ***Sobre la parte considerativa***

Se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en que se atribuye al acusado haber omitido cumplir con la pensión alimenticia mensual y adelantada establecida a favor de la parte agraviada por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el Exp. 030.2005; de la actividad probatoria desarrollada en el juicio, ha quedado acreditado que, en vía de ejecución, mediante resolución número 32, de fecha 01 de diciembre del 2014 se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas contenidas en el Informe Pericial N° 159-2014-FMAA-PJ por el monto total de S/ 18,278.28 soles, por el periodo comprendido entre 01 de junio del 2009 a 30 de junio del 2013 y se le requirió para que dentro del término de tres días cumpla con abonar dicha suma bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, que notificado válidamente con fecha 12 de julio del 2016 mediante cedula de notificación cursada a su domicilio real ubicado en Samuel Alcázar 1154 Para Chico Tacna, ante el incumplimiento de pago, mediante resolución N° 36 de fecha 07 de noviembre del 2016 se hace efectivo el apercibimiento; conforme así aparece de las documentales que han sido oralizados en audiencia y no ha sido contradicho por las partes.

**La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta, muy alta, mediana y mediana* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró-.

#### ***Sobre la parte resolutive***

Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual se: **FALLA:**

**1. DECLARANDO** a contra “A”, como **AUTOR** del delito contra la Familia-**OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”.

2. Como tal, le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENSADA EN SU EJECUCIÓN POF EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS MESES**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

**La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy *alta* y *muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *alta*, *mediana* y *muy alta*, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

#### ***Sobre la parte expositiva***

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos N° de expediente, **01007-2018-0-1826-JR-PE-04**. Procesado “A”, Agraviado “B”. N° de resolución N° 03 de fecha Lima, quince de abril de 2019. Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con MATERIA DE GRADO: Es materia de apelación la Resolución N° 08, de fecha 28 de enero de 2019, emitida por el Quinto Juzgado

Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la magistrada “J”, que DECLARO a “A”, como autor del delito contra la Familia- omisión de asistencia familiar-, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”; le impuso UN AÑO de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el término de treinta y cinco meses, sujeto a las siguientes reglas de conducta; a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, y DECLARA FUNDADA en parte la pretensión civil solicitada por la representante del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/14,525.00 soles (s/ 13,368,28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados) que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales deberán ser presentados al Juzgado encargado de la Ejecución para el endose a la parte agraviada, en mérito a la apelación interpuesta por la defensa técnica de “A”, Interviniendo como Director de Debates el Dr. “T”.

**La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: *mediana* y *alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones

penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró.

***Sobre la parte considerativa.***

Se inicia con la palabra Considerando, primero: Es materia de revisión por ante este Colegiado Superior la sentencia expedida por resolución número 08, de fecha 28 de enero de 2019, que **DECLARÓ** a contra “A”, como **AUTOR** del delito contra la Familia- **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”. Que conforme a los términos de su apelación escrita, reiterado en esta audiencia, la Defensa no cuestiona la pena ya que afirma que su patrocinado reconoce su responsabilidad en cuanto al delito, y solo requiere que el pago de la reparación civil fijada en 35 meses (S/.415.00 c/u), se reformule para ampliarla a 41 cuotas (meses), siendo de aplicación el principio “Tantun devolutum quantum appellatum”.

**La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad.** Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” y “reparación civil” que se ubicaron en el rango de: *muy alta, alta, baja y muy baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.



En, la **motivación de la pena**; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

#### ***Sobre la parte resolutive***

Se inicia con la palabra Resolvieron, En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: **CONFIRMARON** la Sentencia venida en grado que DECLARA a “A” como autor del Delito contra la Familia, tipificado en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, y le impone UN AÑO de pena privativa de libertad suspendida, con reglas de conducta, integrando a la regla a). “No variar de domicilio sin previa **autorización del Juzgado**”; confirmándose en lo demás que contiene. Sin costas.

**La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy *alta* y *muy alta* calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **sobre Delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar**, en el **expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020**, Quinto Juzgado Penal Unipersonal fueron de rango Muy alta y Alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia** se concluyó fue de rango muy alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Muy alta, Muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadros 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, 5.3)

La sentencia de primera instancia fue dictada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Lima, 1. quien falló sentenciado al procesado por el delito: contra la Familia- **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”.

2. Como tal, le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENSADA EN SU EJECUCIÓN POF EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS MESES**, sujeto a las siguientes reglas de conducta:

3. **DECLARA FUNDADA** en parte la pretensión civil solicitada por la representada del Ministerio Público, fijando por concepto de **REPARACION CIVIL** en la suma de S/14,525.00 soles

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1 anexos)**

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Cuadro 1.

**6.1.2.La calidad de la parte la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, que fue de rango muy alta, muy alta, mediana y mediana; que comprende( Cuadro 5.2 anexo).**

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró. Cuadro 2.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta y muy alta (cuadro 5.3 anexo).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Cuadro 5.3.

**6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, se concluyó que fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Alta, Mediana y Muy alta respectivamente; (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros .4, 5.5. y 5.6 anexos).**

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de

Justicia de Lima, quien **CONFIRMARON** la Sentencia venida en grado de apelación que **DECLARA** a “**A**” como autor del Delito contra la Familia, tipificado en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, y le impone UN AÑO de pena privativa de libertad suspendida, con reglas de conducta, integrando a la regla **a)**. “*No variar de domicilio sin previa **autorización del Juzgado**””; confirmándose en lo demás que contiene. Sin costas.*

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la Introducción y Postura de las partes fue de rango Alta, (Cuadro 5.4 Anexo).

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró. Cuadro 4.

6.2.2. La Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango Mediana (Cuadro 5.5 anexo) comprende:

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron. Cuadro 5.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 5.6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Cuadro 6.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información Pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo.
- Arbulú Martínez, Víctor Jimmy. “La prueba en el código procesal penal de 2004”, Gaceta Penal y Procesal Penal. Primera edición junio del 2012
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2ª. ed.). Madrid: Hamurabi. Barreto
- Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma. Bonilla (2010). España.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)



- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE. Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ª. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas Vilanueva Victor (2015). El Proceso Penal. Teoría y jurisprudencia Constitucional. Sexta Edición, palestra Editores, Lima.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia. Editores.
- De la Mata Amaya, José Miguel Sánchez Tomás, Rafael Alcácer Guirao, Juan Antonio Lascuráin Sánchez, Maximiliano Rusconi. Consultores Nacionales: Manuel Ulises Arturo Bonelly, José de los Santos Hiciano. Escuela de la judicatura. "TEORÍA DEL DELITO". República Dominicana – 2007.
- Clemente (2005). Valorización intrínseca
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2ª ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3ª ed.). Italia: Lamia.
- García Rada D. (1982). Manual de Derecho Penal. Lima.
- García, J. (1996). "Las Pruebas en el Proceso Penal". Bogotá: Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez.
- García Caverro P. (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005. Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- González Navarro, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación Y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Laguna. Gómez. J. (1996). Constitución y Proceso Penal. Madrid. Gómez de Llano (1994). La sentencia civil. (3ra. Edic). Barcelona: Bosh
- Gómez, G. (2010). Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales; Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Militar Policial;

Código de Ejecución Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial; del Ministerio Público; Tráfico Ilícito de Drogas; Delito de Terrorismo; Delitos Tributarios; Delitos Aduaneros; Normas Complementarias; Constitución Política del Perú. (17<sup>va</sup>.Edic.). Lima: Edit. RODHAS SAC.

Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho  
\\_canónico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canónico)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández Miranda, Edith. “*La prueba en el código procesal penal de 2004*”, Gaceta Penal y Procesal Penal. Primera edición junio del 2012.

Jurista Editores (2013). Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú. (S. Edic.)

Kadegand, R. (2000). Manuel de Derecho Procesal Penal. Bankuf:

Rodas. Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LexJurídica (2012). *Diccionario JurídicoOnLine*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Levene, R. (1993). Manual De Derecho Procesal Penal, Tomo I (2da Edición). Buenos Aires.

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Documento recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Lopera Mesa (2006). Principio de proporcionalidad. Lima:

- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mixan Mass; (1995). Derecho Procesal Penal. Trujillo: Ediciones Jurídicas. Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ª Edición). Valencia: Tirant to
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ª ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navarro, I. (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. Revista Jurídica Merced.
- Neyra Flores, José Antonio “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”, julio 2010, IDENSA Lima –Perú.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la Resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba:
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba. (2000). Tomo III. Barcelona: Nava.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia Penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol.I) (3ª ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

- Peña Cabrera, Alonso. “Nuevo Proceso Penal, el proceso penal Peruano”, 2014.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ª ed.). Lima: Grijley
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>(23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>(23.11.2013).
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires:
- Rubinzal Culzoni. Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas.
- Roxin, Claus. *Derecho Penal parte general tomo I, Fundamentos, La Estructura De La Teoría Del Delito*. CIVITAS.1997.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salas Beteta, Christian. “*la Prueba en el Código Procesal Penal del 2004*” (Gaceta penal & procesal penal), Perú primera edición junio del 2012.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Segura, P. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia Penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentidoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496- 2011- CU- ULADECH Católica, 2011. Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires Rubinzal Culsoni.
- Villa S. (1998), “Derecho Penal Parte Especial Editorial San Marcos
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Venero Z. (2006) “El Delito Sexual, Editorial Inca S.A”.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ª ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zavaleta (2012). Bolivia investigo la argumentación jurídica de las sentencias.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

---

**EXPEDIENTE N° : 1007-2018**

**JUEZ : “J”**

**ESPECIALISTA : “E”**

**MINISTERIO PUBLICO: 18° FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA**

**IMPUTADO : “A”**

**DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

**AGRAVIADO : “B”**

**RESOLUCION N° 08**

**SENTENCIA**

Lima, veintiocho de enero el dos mil diecinueve.-

**VISTOS Y OÍDOS**

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el **Quinto Juzgado Penal Unipersonal** de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la señora Magistrada “J”, en el proceso seguido contra “A”, como presunto autor del delito contra la Familia –**OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**-, en agravio del menor “B” representado por “C”; procede de emitir la siguiente resolución.

**PARTE INTRODUCTORIA**

**Identificación de las partes**

1. **Ministerio Público:** Dra. “F”, Fiscal Adjunto Provincial de la 18° Fiscalía Provincial Penal de Lima.
2. **Abogado del acusado:** Dr. “D” identificado con Registro del CAL N° 12899.
3. **Acusado:** “A”, nacido en Tacna el 09 de marzo de 1973 hijo de Ángel y Luz, de estado civil soltero, con siete hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación chofer, con ingreso promedio mensual de novecientos treinta soles, con domicilio en Treinta y ocho de Agosto –Cono Sur – Tacna.

**Identificación del caso**



**4. Proceso Penal Especial Inmediato**, contra “A” como presunto autor del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar-, quien tiene la condición de reo libre.

#### **PARTE DESCRIPTIVA**

##### **Acusación Fiscal**

5. La representante del Ministerio Público en su requerimiento acusatorio señala que se imputa al acusado haber omitido cumplir con la obligación de prestar alimentos, a favor del agraviado, el adolescente “B”, establecida por resolución judicial; toda vez que ante el incumplimiento de pago el **Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el Exp. 30-2005** mediante resolución número 32, de fecha 01 de diciembre de 2014 aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el monto de **S/17,664.50** soles y **S/1,128.288** soles por intereses legales; haciendo un total de **S/18,278.28 soles por el periodo comprendido del 01 de junio de 2009 al 30 de junio del 2013** y lo requirió válidamente para que dentro del término de tres días cumpla con el pago, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, lo cual no fue cumplido por éste.

##### **Calificación Jurídico Penal**

6. Los hechos han sido calificados como delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar-, tipificado en el **Primer Párrafo del artículo 149° del Código Penal**, siendo el título de imputación en contra del acusado, el de autor.

##### **Pretensión Penal**

7. El Ministerio Público en su requerimiento acusatorio solicita se imponga al acusado **un año** de pena privativa de libertad.

##### **Pretensión civil**

8. La defensa del actor civil por concepto de reparación civil solicita se le imponga la suma de **S/3,000.00 soles** a favor de la parte agraviada, sin perjuicio del pago de las pensiones alimenticias devengadas.

##### **Posición de la defensa técnica**

9. Indicó que su patrocinado ha estado haciendo depósitos a favor de la madre del menor agraviado ante el Banco de la Nación a su cuenta personal y desde la Ciudad de Tacna.

#### **DESARROLLO PROCESAL**

10. Luego de la realización del control formal y sustancial de la acusación fiscal escrita, así como la evaluación de admisibilidad de los medios probatorios, el Juzgado Penal, de conformidad con las reglas del **Proceso Especial Inmediato**<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Regulado en sus artículos modificados, mediante D. Leg. 1194

emitió de forma acumulativa del auto de enjuiciamiento y de citación a juicio; que instalada audiencia de juicio correspondiente, luego de la presentación de cargos por parte del Ministerio Público, la defensa técnica expuso lo conveniente y se procedió a informar al acusado sobre los derechos que la ley procesal le reconocen durante el desarrollo del juicio. Ante la pregunta de la juzgadora al acusado sobre la admisión o no de los hechos materia de acusación así como su responsabilidad por la reparación civil, el acusado no aceptó la comisión del delito ni la reparación civil, por lo que **se continuó con el juicio** conforme a los lineamientos del debate contradictorio con la actuación de medios probatorios; con lo que queda expedita la causa para la emisión de sentencia.

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### **Del delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

11. El primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, establece: “El que **omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial** será reprimido con pena privativa de la libertad **no mayor de tres años**, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. Delito que se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado el proceso sumarísimo sobre alimentos.<sup>2</sup>

12. Se trata de un delito de omisión propia que se configura cuando el agente **contraviene un mandato imperativo contenido en una resolución judicial para que pague una prestación alimenticia**, aun cuando fue requerido válidamente para ello. La Doctrina Penal Nacional señala que el delito materia de análisis “tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar. (...) la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación”<sup>3</sup>.

### **De la materia controversial**

13. Una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho de la **presunción de inocencia**, la misma que para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la presunción de inocencia comprende **el principio de libre valoración de**

---

<sup>2</sup> Ramiro Salinas Sicha. Derecho Penal Especial. P. Especial. Grijley- 5ta Ed. Ed. Justicia. Pág. 454.

<sup>3</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial Tomo I, IDEMSA, 3era reimpresión setiembre de 2010, pág. 448 y 451.

la **prueba** en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la **actividad probatoria sea suficiente** para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia<sup>4</sup>.

#### **De la actividad probatoria**

**15.** Prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos; la **actividad probatoria desarrollada en juicio oral**, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en audiencia de instalación de juicio oral, así como los incorporados por los órganos de prueba personal en sus respectivas declaraciones.

**16.** Durante el Juicio, además de la **declaración del acusado** donde niega la imputación formulada en su contra, señalando que tuvo conocimiento de la sentencia por alimentos, que no pago en su totalidad porque no le alcanza que tiene niños especiales, que a la fecha le está pasando doscientos soles mensuales por pensión alimenticia al agraviado, que tiene una niña de doce años y dos niños de seis años que son autistas infantiles y necesitan terapias, que siempre ha estado haciendo depósitos para todos sus hijos de doscientos soles y que durante el periodo de liquidación realizó depósitos ante el Banco de la Nación; **se han actuado los siguientes medios probatorios:**

**i. La declaración de la madre del agraviado, “C”** quien refiere que el acusado es padre de su hijo “B” de 16 años de edad, que durante el periodo de junio del 2009 a junio del 2013 ha depositado dinero por las pensiones alimenticias pero no en su totalidad y no todos los meses, que los montos variaban de cien, ciento cincuenta, doscientos y uno que otro trescientos soles, que no existen pagos aparte de los que hizo en la cuenta del Banco de la Nación, que antes de abrir la cuenta en el 2008 él depositaba con el número de su DNI, que el número de la cuenta es el que aparece en los depósitos presentados por el acusado y que en dicha cuenta también depositaban otras personas para el tratamiento por un enfermedad de su madre.

Asimismo se han oralizado pruebas documentales ofrecida por el representante del Ministerio Público:

**ii. Copia de la demanda de Alimentos** presentada por la madre “C”, ante el Juzgado de Paz Letrado de la Victoria recepcionada con fecha 19 de abril del 2005.

**iii. Copia de la resolución N° 1 emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria en el Exp. N° 772.05** de fecha 21 de abril del 2005 mediante el cual admite la demanda de alimentos y corre traslado al acusado para que la conteste.

---

<sup>4</sup> STC 618-2005 PHC

- iv. Copia del cargo de notificación cursada al acusado de la resolución N° 1** dirigida a Calle Cunio Vidal N° 80 PJ Parachico Tacna, mediante el cual toma conocimiento de la demanda y anexos.
- v. Copia certificada de la Audiencia Única y la resolución N° 9 de fecha 29 de setiembre del 2005** mediante el cual falla declarando fundada en parte la demanda y ordena al acusado acudir con la pensión alimenticia mensual y adelantada de S/350.00 soles a favor de su menor hijo “B”.
- vi. Copia certificada del cargo de notificación al acusado de la resolución N° 09** dirigida a Calle Cunio Vidal N° 80 PJ. Parachico – Tacna.
- vii. Copia del resolución N° 30 de fecha 08 de mayo del 2007** emitida por el Tercero Juzgado de Paz Letrado de La Victoria mediante el cual se declara consentida la sentencia y se ordena se libre exhorto al Juzgado de igual clase de Tacna.
- viii. Copia del Informe Pericial N° 159-2014** mediante el cual se concluye que las pensiones alimenticias devengadas por el periodo del 01 de junio del 2009 a 30 de junio del 2013 asciende al monto de S/17,150.00 soles e intereses legales de S/18,278.28.
- ix. Copia certificada de la resolución N° 32 de fecha 01 de diciembre del 2014** mediante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el monto de S/17,150.00 soles e intereses legales de S/1,228.28 soles, y se requiera al acusado para el pago en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitirse copia certificada a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.
- x. Copia certificada del cargo de la cedula de notificación de la resolución N° 32** cursada al acusado a su domicilio real ubicado en Samuel Alcázar 1154 Para Chico – Tacna, recepcionada con fecha 12 de julio del 2016.
- xi. Copia certificada de la resolución N° 36 de fecha 07 de noviembre del 2016** mediante el cual se hace efectivo el apercibimiento decretado y se remite copias al Ministerio Público.
- xii. Hoja de consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional** a nombre del acusado en donde aparecen diversas denuncias por diversos delitos.  
**Ofrecidas por la defensa del Acusado:**
- xiii. Copia de los Vouchers de depósitos** en efectivo al Banco Nación al número de cuenta 04-240-022376 a nombre de “C” de fechas 11 de marzo del 2010 por la suma de S/80.00 soles, 04 de enero del 2010 por la suma de S/ 80.00 soles, 19 de abril del 2010 por la suma de S/80.00 soles, 12 de octubre del 2012 por la suma de S/300.00 soles, 20 de junio del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 17 de noviembre de 2012 por la suma de S/ 350.00 soles, 31 de agosto del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 04 de mayo de 2012 por la suma de S/350.00 soles, 25 de febrero del 2012 por la suma de S/350.00 soles 04 de marzo del 2013 por la suma de S/200.00 soles, 21 de enero del 2011 por la suma de S/90.00 y Telegiro del 22 de diciembre del 2010 por la suma de S/80.00 soles.
- xiv. Copia de la Boleta de Pago** a nombre del acusado como empleado de la Empresa de Transportes Luis Gabriel SAC. por el periodo de 05/2018 por el neto a pagar S/809.10 soles.
- xv. Copia de los Documentos Nacionales de Identidad** de tres menores en donde aparece el nombre del acusado como padre de los mismos.
- xvi. Copia de dos recetas del Hospital Hipólito Unánue – Tacna** a nombre de

dos de los menores hijos del acusado, de fecha 08 de agosto del 2018 en donde aparece que se requieren intervención por medicina física y rehabilitación por Autismo Infantil.

**xxi. Copia de la Carta EF/92.3212 N° 14743-2018 del Banco de la Nación** mediante el cual remiten el Estado de la Cuenta de Ahorros en moneda nacional del periodo junio 2009 a junio 2013 N° 04-240-022376 a nombre de "C".

**xxi. Copia de la Carta EF/92.3212 N° 260-2019 del Banco de la Nación** mediante el cual se adjunta papeletas de convalidación de diecisiete depósitos realizados Agencia de Tacna.

#### **Alegatos finales**

**17.** El Ministerio Público como alegatos finales precisó que durante el debate oral se ha podido determinar que el acusado ha omitido con cancelar la suma total de las pensiones alimenticias devengadas aprobadas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, que se encuentra acreditado que existió una demanda de alimentos que ordenaba pagar una pensión a favor del agraviado, que ante el incumplimiento de pago se elaboró una liquidación, que ante el no pago de la misma se remitieron las copias a la Fiscalía; por lo que se considera que se encuentra acreditado su responsabilidad penal solicitando se imponga un año de pena privativa de la libertad y la reparación civil solicitada por la parte agraviada.

**18.** La defensa del acusado refirió como alegatos finales que el acusado ha venido cumplimiento de manera desordenada los depósitos por alimentos, que ha tenido problemas para cumplir con el pago de la carga familiar que tiene pues cuenta con dos menores con autismo infantil, que ha cancelado buena parte de las pensiones alimenticias, que al no poder cumplir considera que debe ser resuelto los cargos imputados.

**19.** El acusado como autodefensa no indicó nada.

#### **Análisis del caso**

**20.** Que conforme a la imputación penal, se atribuye al acusado haber omitido cumplir con la pensión alimenticia mensual y adelantada establecida a favor de la parte agraviada por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el Exp. 030.2005; de la actividad probatoria desarrollada en el juicio, ha quedado acreditado que, en vía de ejecución, mediante resolución número 32, de fecha 01 de diciembre del 2014 se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas contenidas en el Informe Pericial N° 159-2014-FMAA-PJ por el monto total de S/ 18,278.28 soles, por el periodo comprendido entre 01 de junio del 2009 a 30 de junio del 2013 y se le requirió para que dentro del término de tres días cumpla con abonar dicha suma bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, que notificado válidamente con fecha 12 de julio del 2016 mediante cedula de notificación cursada a su domicilio real ubicado en Samuel Alcázar 1154 Para Chico Tacna, ante el incumplimiento de pago, mediante resolución N° 36 de fecha 07 de noviembre del 2016 se hace efectivo el apercibimiento; conforme así aparece de

las documentales que han sido oralizados en audiencia y no ha sido contradicho por las partes.

**21.** De lo que se desprende que la obligación de prestación de alimentos por parte del acusado a favor de la parte agraviada quedó precisada mediante una resolución judicial y que ante su incumplimiento se ordenó sea requerido para el pago de las pensiones alimenticias devengadas aprobadas, bajo el apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda con la denuncia correspondiente.

**22.** Que, respecto a los cargos imputados el acusado en juicio ha señalado que está cumpliendo entregar doscientos soles por alimentos ya que no le alcanza pues tiene carga familiar habiendo cumplido con depositar en el Banco de la Nación, que labora como chofer y tiene dos hijos con autismo infantil; sustentando su versión con la presentación de diversas copias de depósitos efectuados ante el Banco de la Nación a la cuenta de la madre del adolescente agraviada, donde aparecen distintas cantidades de dinero realizados durante el periodo comprendido de junio del 2009 a junio del 2013, copia de los DNI de sus tres menores hijos, dos recetarios de dos de ellos del Hospital Hipólito Unánue de Tacna en donde aparecen que requieren intervención por medicina física por Autismo Infantil y copia de una boleta de pago por la suma neta a pagar de S/850.10 soles como empleado de La Empresa de Transportes Luis Gabriel SAC.

**23.** Sin embargo, en juicio ha concurrido la testigo Natalia Ivonne Castro Velásquez madre del adolescente agraviado quien ha indicado que es cierto que el acusado durante el periodo de junio del 2009 a junio del 2013 ha depositado diversas sumas de dinero por las pensiones alimenticias pero no en su totalidad y no todos los meses, que los montos variaban de cien, ciento cincuenta, trescientos soles, que no existen pagos aparte de los que hizo en dicha cuenta en la que también han depositado otras personas para el tratamiento por una enfermedad de su señora madre.

**24.** Que respecto al pago parcial de las pensiones alimenticias efectuadas por el acusado a favor del agraviado, ha quedado corroborado con las copias de los vouchers de depósitos en efectivo al Banco de la Nación al número de cuenta 04-240-022376 a nombre de "C" de fechas 11 de marzo del 2010 por la suma de S/80.00 soles, 04 de enero del 2010 por la suma de S/80 soles, 19 de abril por la suma de S/80.00 soles, 12 de octubre del 2012 por la suma de S/300.00 soles, 20 de junio del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 17 de noviembre del 2012 por la suma de S/350 soles, 31 de agosto del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 04 de mayo del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 25 de febrero del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 04 de marzo del 2013 por la suma de S/200.00 soles, 21 de enero del 2011 por la suma de S/90.00 soles y Telegiro del 22 de diciembre del 2010 por la suma de S/80.00 soles; las cuales también aparecen consignados en el reporte del estado de cuentas de

ahorros moneda nacional de la madre del agraviado conforme a la información remitida por el Banco de la Nación a través de las Cartas EF/92.3212 N° 14743 y N° 260.2019 mediante el cual se adjuntan diversas papeletas de convalidación de los depósitos realizados en la Agencia de la Ciudad de Tacna.

**25.** De lo que se establece que no obstante que el acusado durante el tiempo liquidado que es materia del presente juicio, ha realizado diversos pagos de dinero por el concepto de las pensiones alimenticias a favor del agraviado, los cuales no han sido considerados en el Informe Pericial N° 159-2014 realizado en el proceso de alimentos ni ha sido negado por la madre del agraviado; del total de dinero que aparece como depositado contrastado con el monto consignado como obligación de pago por el periodo comprendido del 01 de junio del 2009 al 30 de junio del 2013, se verifica que existe una diferencia que forma parte de la obligación alimentaria establecida judicialmente que no ha sido cancelada oportunamente por el acusado, pese haber sido debidamente requerido para su pago, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía.

**26.** Respecto a lo argumentado por la defensa del acusado de que no ha cancelado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, pues ha tenido problemas para cumplir con su pago ante la carga familiar y sus dos menores de edad con autismo infantil; al no obrar medios de prueba que determinen fehacientemente que éste haya estado impedido de cumplir con su sustancial obligación de atender los alimentos establecidos judicialmente a favor del agraviado, su versión es tomada como argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad penal, en tanto solo se ha oralizado dos recetarios a nombre de sus menores hijos que requieren intervención por medicina física y rehabilitación por autismo infantil, los cuales cuentan con seis años de edad al haber nacido en el dos mil doce, mientras que la sentencia donde se fija la pensión de alimentos data del año dos mil cinco.

**27.** Con lo que, se concluye que el delito de consumó en el momento que el acusado incumplió con su obligación de prestar alimentos a su menor hijo, ordenando por resolución judicial, del cual tomó conocimiento consintiendo los términos del requerimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido de uno de junio del dos mil nueve al treinta de junio del dos mil trece, el cual no fue observado en su oportunidad y no fue cancelado por el acusado pese haber sido válidamente requerido para su pago, bajo el apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía para que proceda conforme a sus atribuciones; quedando así evidenciado el actuar doloso del acusado.

**28.** En consecuencia, esta Judicatura concluye que en juicio el Ministerio Público ha probado que el acusado ha omitido cumplir con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas judicialmente declaradas a favor de la parte agraviada, establecida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el expediente N° 030-2005, acreditándose no solo la comisión del ilícito penal de Omisión a la

Asistencia Familiar, tipificado en primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, sino también la responsabilidad penal del acusado; lo que amerita la determinación de una sanción penal.

### **Determinación Judicial de la pena**

**29.** La determinación de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que deber seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, lesividad, humanidad y legalidad, contemplados en el Título Preliminar del Código Penal, así como de los criterios establecidos en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Acotado.

**30.** Que de acuerdo a la valoración para la definición judicial de la pena, ha de tenerse en cuenta que los hechos han sido calificados dentro del topo penal de Omisión de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 149° del Código Penal**, que tiene una pena legal no mayor de tres años de privación de la libertad, de ahí que procedimiento a identificar los tercios correspondientes, se tiene que el tercio inferior es de dos días a un año, el tercio intermedio de un año a dos años y el tercio superior de dos años a tres años de pena privativa de libertad.

**31.** En el presente caso, conforme a lo expuesto por la Fiscalía, se presenta solo la circunstancia atenuante, prevista en el inciso 1ª) del artículo 46° ante la carencia de antecedentes penales del acusado, correspondiendo la aplicación de lo previsto en el inciso 2ª) del artículo 45ª del Código Penal; por tanto, la pena concreta a imponer se ha de ubicar en el tercio inferior de la pena legal previsto para el delito.

**32.** En tal sentido, estando a las condiciones personales del acusado quien cuenta grado de instrucción secundaria completa, por tanto, instrucción suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta diferente de la cual se realizó, que no presenta carencias sociales, en tanto se encuentra realizando actividades laborales como chofer; esta Judicatura considera que la pena concreta a imponer es la de un año de pena privativa de la libertad; que, asimismo estando a la naturaleza y modalidad de hecho punible, así como la personalidad del agente, quien es un reo primario, pues no registra antecedentes penales, no es reincidente ni habitual cuenta con una familia además que ha realizado depósitos de dinero a cuenta de las pensiones alimenticias a favor del agraviado durante el periodo de liquidación materia del presente juicio; por todo ello, esta Judicatura considera que la pena privativa de la libertad debe ser con carácter de suspendida en su ejecución por el término de treinta y seis meses –a efecto de que pueda cumplir con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas, en razón a sus condiciones personales al tener una familia con dos hijos que requieren medicina física por autismo infantil y tiene un ingreso promedio mensual de ochocientos nueve soles conforme a la



documentación oralizada en audiencia-, al existir un pronóstico favorable de su conducta a futuro y que con la suspensión de la pena le impedirá cometer un nuevo delito doloso, además de ser coherente con la finalidad primordial de la modalidad de la suspensión de la pena, que es la de evitar la privación de la libertad y su efecto negativo cuando no resulte absolutamente necesaria para la prevención general y especial; bajo apercibimiento de aplicarse o dispuesto en el artículo 59° del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta a imponer.

### **Determinación de la reparación civil**

**33.** El artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y en su artículo 93° se establece que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil tiene como uno de sus fines reparar el daño o efecto que el delito haya tenido sobre la víctima y consecuentemente debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

**34.** La defensa del actor civil ha peticionado como pago de reparación civil la suma de tres mil soles, sin perjuicio del pago de las pensiones alimenticias devengadas; no se ha ofrecido y menos actuado medio probatorio alguno que acredite la suma solicitada.

**35.** En el presente caso, si bien es cierto, ha quedado evidenciado en juicio que la conducta del acusado se ha vulnerado el bien jurídico del deber de asistencia que tienen los componentes de una familia entre sí; también lo es, que se ha acreditado haberse entregado diversas sumas de dinero durante periodo liquidado materia del presente juicio a cuenta de las pensiones alimenticias, lo cual por razones de justicia deberán ser descontadas del monto de la obligación que aparece en el Informe Pericial N° 159-2014 a favor de la parte agraviada, no obstante al ser puesto a conocimiento de las partes fue aprobado por el Juzgado de Paz Letrado al no haber observación alguna.

**36.** Así se tiene que, conforme aparece de la Carta EF/92.3212 N° 260-2019 del Banco de la Nación, en el periodo de junio 2009 a junio 2013 aparecen diversos depósitos desde la Ciudad de Tacna a la cuenta N° 04-240-022376 a nombre de Natalia Ivonne Castro Velásquez madre del adolescente agraviado por la suma de S/100.00 soles el 03/12/2009, S/80.00 soles el 31/10/2010, S/350.00 soles el 06/06/2011, S/350.00 soles e 13/08/2011, S/350.00 soles el 12/10/2011, S/350.00 el 26/11/2011, S/350 soles el 11/01/2011, S/350.00 soles el 25/02/2012, S/350.00 soles e 04/05/2012, S/350.00 soles el 20/06/2012, S/350.00 soles el 31/08/2012, S/300.00 soles el 12/10/2012, S/200.00 soles el 04/03/2013, S/80.00 soles el 04/01/2010, S/70.00 soles el 01/06/2011, S/350.00 soles el 17/11/2012, S/250.00 soles el 10/05/2013; y de las copias de depósitos efectuados ante el Banco de la Nación oralizados en el juicio y que también aparecen en la Carta EF/92.3212 N° 14743-2018 del Banco de la Nación correspondiente a S/80.00 soles el 11/03/2010, S/80.00

soles el 22/12/2010, S/80.00 soles el 19/04/2010, S/90 soles el 21/0/2011, que hace un total de S/ 4,910.00 soles, con lo que queda S/13,368.28 soles como saldo de la obligación alimentaria.

**37.** Por lo que, al haberse probado en juicio que la conducta del acusado causó agravio a la víctima y merece un resarcimiento económico; esta Judicatura considera que la suma de S/14,525.00 soles, es un monto proporcional y razonable al perjuicio que se le ha generado a la parte agraviada, suma que comprende S/13,368.28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados; monto que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/ 415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación.

#### **Respecto a las costas del proceso**

**38.** Al tratarse de un proceso inmediato, conforme a lo señalado en el inciso 5 del artículo 497° del Código Procesal Penal, no resulta atendible imponer el pago de las costas generales en el proceso.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones antes expuestas, la señora Juez del Quinto Juzgado Unipersonal de Lima, impartiendo justicia a nombre de la Nación;

#### **FALLA:**

**1. DECLARANDO** contra “A”, como **AUTOR** del delito contra la Familia-**OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”.

**2.** Como tal, le **IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENSADA EN SU EJECUCIÓN POF EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS MESES**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

**3. DECLARA FUNDADA** en parte la pretensión civil solicitada por la representada del Ministerio Público, fijando por concepto de **REPARACION CIVIL** en la suma de S/14,525.00 soles (S/13,368.28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados) que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/. 415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes, empezando del mes siguiente de consentida que Sea la sentencia mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales deberán ser

presentados al Juzgado encargado de la Ejecución para el endose a la parte agraviada.

**4. DECLARA** que el presente proceso no corresponde imponer pago de costas a los sujetos procesales.

**5. MANDA** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su ejecución, con inscripción de la condena y los demás registros que correspondan.

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

### **Primera Sala Penal de Apelaciones**

**(Jr. Manuel Cuadros N° 182-204. Edificio Carlos Zavala Loayza – Lima, Telf. 4101010 anexo 14335)**

**Expediente: 01007-2008-1-1826-JR-PE-04**

Jueces Superiores: “R”, “S” y “T”

Ministerio Público: Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima

Especialista: “P”

Procesado: “A”

Delito: Incumplimiento de obligación alimentaria

Agraviado: ”B”

Materia: Apelación de sentencia condenatoria

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **Resolución N° 03**

Lima, 15 de abril del 2019

#### **I.- MATERIA DE GRADO:**

Es materia de apelación la Resolución N° 08, de fecha 28 de enero de 2019, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la magistrada “J”, que DECLARO a “A”, como autor del delito contra la Familia-omisión de asistencia familiar-, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”; le impuso UN AÑO de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el término de treinta y cinco meses, sujeto a las siguientes reglas de conducta; a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, y DECLARA FUNDADA en parte la pretensión civil solicitada por la representante

del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/14,525.00 soles (s/ 13,368,28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados) que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales deberán ser presentados al Juzgado encargado de la Ejecución para el endose a la parte agraviada, en mérito a la apelación interpuesta por la defensa técnica de “A”, Interviniendo como Director de Debates el Dr. “T”.

## **II.- PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:**

- La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Dres. “R” (Presidenta), S y T (Juez Superior y Director de Debates)
- **Por el Ministerio Público:** Dra. “U”, Fiscal Adjunta Superior en apoyo de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, con domicilio procesal en jirón Santa Rosa N° 250 (Ex Miroquesada) – Lima. Correo Electrónico [czegarra@hotmail.com](mailto:czegarra@hotmail.com)
- **Por la Defensa de “A”:** Dr. “D” con registro del Colegio de Abogados de Lima 12899, con domicilio procesal en Jirón Carabaya N° 831, Of. 402, Cercado de Lima; Casilla electrónica N° 1096.

## **III.- ANTECEDENTES:**

### **Imputación del Ministerio Público:**

Se atribuye a Luis Antonio Herrera Olano el incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de ADHC, establecida mediante sentencia de fecha 29 de setiembre de 2005, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, por la que se ordenó que cumpla con acudir con una pensión de S/ 350.00 nuevos soles, a favor de su hijo, resolución que le fue válidamente notificada.

Por resolución de 1° de octubre de 2014, el citado Juzgado de Paz Letrado aprobó el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/17,664.50 e intereses legales por un monto de S/ 1,128.28 soles, correspondiente al periodo de Junio de 2009 al 30 de junio de 2013 y se notificó al ahora sentenciado con la finalidad que efectúe el pago, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, según se aprecia a fs. 54 y 59; sin embargo éste hizo caso omiso a la orden judicial.

El Ministerio Público dispuso la pertinencia de la aplicación del Principio de Oportunidad citando a “A” para Audiencia; sin embargo no se presentó, a pesar de encontrarse debidamente notificado, por lo que no se pudo realizar un acuerdo reparatorio; en consecuencia, requirió la incoación del Proceso Inmediato al amparo del artículo 446.4 del CPP, y previa audiencia se declaró procedente su pedido, por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria para Delitos en Flagrancia y otros que

aplican el Decreto Legislativo N° 1194, mediante Resolución 2 del 12 de julio de 2018.

Asimismo, mediante requerimiento acusatorio del 13 de julio de 2018, formuló acusación contra “A”, como presunto autor de delito contra la familia-Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B” Delito previsto en primer párrafo del artículo 149 del Código Penal y solicitó en su contra, UN AÑO de pena privativa de libertad y S/3,000.00 soles como reparación civil.

**Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:**

**Tipificación penal.**

Los hechos materia del anterior relato fáctico han sido tipificados como delito contra la Familia –**OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”, y atribuyó al acusado “A” la calidad de autor, y se solicitó en su contra la pena privativa de libertad de 01 año de pena privativa de libertad.

**Pretensión resarcitoria:**

El Ministerio Público solicitó la suma de S/3,000.00 soles como reparación civil.

**SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA** (Juicio Oral realizado en sesiones, los días: 06 de setiembre de 2018, 02, de octubre, de 2018; 08 de noviembre de 2018, 11 y 21 de diciembre de 2018, y 07, 17 y 24 y 25 de enero de 2019

El Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la magistrada Doly Roxana Herrera López Falló:

1. DECLARANDO a “A”, como AUTOR del delito contra la Familia – OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”. 2. Como tal, le IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y CINCO MESES, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento. 3. DECLARA FUNDADA en parte la pretensión civil solicitada por la representante del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/14,525.00 soles (s/ 13,368,28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados) que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas

de S/415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales deberán ser presentados al Juzgado encargado de la Ejecución para el endose a la parte agraviada.

**Recursos de apelación interpuestos por las partes procesales:**

La Defensa técnica de “A”, hizo uso de su derecho impugnatorio en Audiencia de fecha 28 de enero de 2019, y solicitó que el superior en grado revoque la sentencia apelada en el extremo condenatorio.

La apelación fue concedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 10, de 04 de marzo de 2019.

**Recursos de apelación interpuestos por las partes procesales:**

La Defensa técnica de “A”, hizo uso de su derecho impugnatorio en Audiencia de fecha 28 de enero de 2019, y solicitó que el superior en grado revoque la sentencia apelada en el extremo condenatorio.

La apelación fue concedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 10, de 04 de marzo de 2019.

**Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:**

Mediante Resolución N°. 01, de fecha 13 de marzo de 2019, esta instancia admitió el recurso de apelación y concedió el plazo de tres días a fin que los sujetos procesales ofrezcan medios probatorios; y por Resolución Nro. 02, de fecha 27 de marzo de 2019, al no haberse ofrecido medios probatorios, se cita a Audiencia de apelación para el día 10 de abril de 2019, a las tres de la tarde, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación. Concluida la Audiencia de apelación el mismo día se fijó fecha para la lectura de la sentencia, quedando notificadas las partes procesales.

**Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.**

**(ALEGATOS DE APERTURA)**

La defensa del sentenciado “A”, sostiene que su patrocinado reconocía su responsabilidad en cuanto al delito, pero al tener un alta carga familiar, ya que tenía dos hijos menores que sufrían autismo infantil, le resultaría difícil cumplir con la obligación fijada por el Juzgado en el plazo de treinticinco (35) meses, y solicitaba se reformule las cuotas ampliándola a seis meses más (41 meses).

**La Fiscalía Superior**, alegó que el sentenciado incumplió con el pago de la pensión de alimentos de su menor hijo desde junio del 2019 a junio de 2019, que a la fecha el menor tiene dieciséis años y que necesitaba solventar sus propios gastos; y que sobre los dos menores que el sentenciado manifiesta que sufren autismo, nació enero del 2012 y la sentencia para el menor agraviado data del 2005; considera que resulta racional las 35 cuotas fijadas, y que en caso de incumplimiento se aplique el Art. 59 del Código Penal, concluyendo por que se confirme la sentencia apelada.

**(ACTIVIDAD PROBATORIA)**

**El sentenciado “A”**, no concurrió a la audiencia.

Las partes procesales no ofrecieron pruebas en esta instancia.

**(ORALIZACIÓN)**

Las Partes Procesales no solicitaron oralizar piezas procesales.

**En la etapa de preguntas**, la Defensa contestó que no se había acreditado que los dos menores referidos sufrieran autismo; que su patrocinado tenía 47 años de edad, de ocupación chofer y no contaba con vehículo propio, mientras que la Sra. Fiscal reiteró que la sentencia fue emitida el año 2005 y los menores que se alega sufren autismo nacieron el 2012, y el sentenciado era empleado estable de la empresa de Transportes Luis Gabriel, ganando la suma de S/. 850.00 mensuales.

**(ALEGATOS DE LA CLAUSURA)**

**El Abogado Defensor del sentenciado “A”**, sostuvo que en el Delito de Omisión de alimentos lo que sancionaba era el no querer cumplir con La obligación, que no se daba en este caso, porque las condiciones familiares de su patrocinado dificultaba su cumplimiento, y pedía que se reformule y amplíe El plazo de pago para que su patrocinado pueda cumplir.

**La Sra. Fiscal Superior** sostuvo que el sentenciado alegaba no haber cumplido con el pago de las pensiones por tener otra carga familias. Sin embargo, no ha presentado medio de prueba que acreditarse la condición de sus menores hijos, ya que solo obra en autos dos recetarios donde se consigna que requieren medicina física y rehabilitación por autismo infantil; que además la sentencia se emitió el 2005 y sus menores hijos nacieron el 2012, reiterando que se confirme la resolución apelada.

**IV.- CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que el delito de omisión de asistencia familiar de configura cuando el obligado a la prestación alimentaria incumple el mandato contenido en una resolución judicial, no siendo necesario que tal incumplimiento genere perjuicio a la salud de los alimentistas. Constituye un delito de omisión propia, donde la



norma de mandato consiste en la obligación que pesa el agente de cumplir con su deber legal de asistencia, no siendo suficiente efectuar consignaciones parciales.

**Segundo.-** Que el Art. 4 de la L.O.P.J. norma de las resoluciones judiciales deben cumplirse en sus propios términos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

**Tercero.-** Que el art. 409.1 del C.P.P. establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

**Cuarto.-** Que conforme a los términos de su apelación escrita, reiterado en esta audiencia, la Defensa no cuestiona la pena ya que afirma que su patrocinado reconoce su responsabilidad en cuanto al delito, y solo requiere que el pago de la reparación civil fijada en 35 meses (S/.415.00 c/u), se reformule para ampliarla a 41 cuotas (meses), siendo de aplicación el principio “Tantum devolutum quantum appellatum”.

**Quinto.-** Que la Defensa no ha aportado nuevas pruebas que sustenten su pretensión, inclusive la declaración testimonial implicate de la madre del agraviado, conforme al Art. 425.2 del C.P.P., no cabe otorgársele diferente valor probatorio al haber sido objeto de intermediación por el juez de primera instancia, y no cuestionada por una prueba en segunda instancia, y

**Sexto.-** que, de otro lado, el Art. 58.1 del C.P establece como regla de conducta: “Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez, siendo pasible de integración en la regla de conducta a), por el principio de legalidad, y conforme al art. 124 del C.P.P.

## **V. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, con arreglo al primer párrafo del Art. 149 del Código Penal y Art. 425 inciso 3.a) del Código Procesal Penal, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, **CONFIRMARON** la Sentencia venida en grado que **DECLARA** a “**A**” como autor del Delito contra la Familia, tipificado en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, y le impone UN AÑO de pena privativa de libertad suspendida, con reglas de conducta, integrando a la regla **a)**. “*No variar de domicilio sin previa **autorización del Juzgado**”;* confirmándose en lo demás que contiene. Sin costas.

**ORDENARON** la devolución de los autos al Juzgado de origen, leída que sea la presente sentencia en acto público y notificada.

S.S.

“R”

“T”

Presidente-Juez Superior

Juez Superior D.D.

“S”

Juez Superior

## ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### 2.1. Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S  E		PARTE	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple!</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></i></p>
			<b>Motivación del</b>	<b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</b>

		<p>derecho</p>	<p><b>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	----------------	--

			<i>expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>

			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--



## 2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o</p>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p>

	<p>indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>

			<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de</i></p>

			<p><i>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>

			<p>sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**



3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

- ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
  5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 3.2. Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de segunda instancia

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

*No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple
  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple
  4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. No cumple**
  5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple”* – *generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

- **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9.** Recomendaciones:

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)



**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**



Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
						7	[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:



Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.



El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.



La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.



La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.



Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.



Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2 x 1=	2x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta				
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
Parte expositiva								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
Parte consi		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy						30	





✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32= Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 =Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia  
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b> <b>QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le</p>				X					10
<p><b>EXPEDIENTE N° : 1007-2018</b></p> <p><b>JUEZ : “J”</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : “E”</b></p> <p><b>MINISTERIO PUBLICO: 18° FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA</b></p> <p><b>IMPUTADO : “A”</b></p> <p><b>DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b></p> <p><b>AGRAVIADO : “B”</b></p>	<p>corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si Cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p>									
<p><b>RESOLUCION N° 08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Lima, veintiocho de enero del dos mil diecinueve.-</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS</b></p> <p>Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el <b>Quinto Juzgado Penal Unipersonal</b> de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la señora Magistrada “J”, en el proceso seguido contra “A”, como presunto autor del delito contra la Familia – <b>OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-</b>, en agravio del menor “B” representado por “C”; procede de emitir la siguiente resolución.</p> <p><b>PARTE INTRODUCTORIA</b></p> <p><b>Identificación de las partes</b></p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</p>									



---

<sup>5</sup> Regulado en sus artículos modificados, mediante D. Leg. 1194

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--



Fuente: Según en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva

**LECTURA.** Se revela que en el cuadro 1, conforme a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

**Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020,**

de la sentencia de la sentencia de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>Del delito de Omisión a la Asistencia Familiar</b></p> <p>11. El primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, establece: “El que <b>omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial</b> será reprimido con pena privativa de la libertad <b>no mayor de tres años</b>, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. Delito que se configura</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si</b></p>					X					

Motivación de los hechos	<p>cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado el proceso sumarísimo sobre alimentos.<sup>6</sup></p> <p><b>12.</b> Se trata de un delito de omisión propia que se configura cuando el agente <b>contraviene un mandato imperativo contenido en una resolución judicial para que pague una prestación alimenticia</b>, aun cuando fue requerido válidamente para ello. La Doctrina Penal Nacional señala que el delito materia de análisis “tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar. (...) la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación”<sup>7</sup>.</p> <p><b>De la materia controversial</b></p> <p><b>13.</b> Una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado, es el derecho de la <b>presunción de inocencia</b>, la misma que para ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible,</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>									32	
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<sup>6</sup> Ramiro Salinas Sicha. Derecho Penal Especial. P. Especial. Grijley- 5ta Ed. Ed. Justicia. Pág. 454.

<sup>7</sup> Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte Especial Tomo I, IDEMSA, 3era reimpresión setiembre de 2010, pág. 448 y 451.

	<p>sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la presunción de inocencia comprende el <b>principio de libre valoración de la prueba</b> en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales, que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la <b>actividad probatoria sea suficiente</b> para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en el tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia<sup>8</sup>.</p> <p><b>De la actividad probatoria</b></p> <p><b>15.</b> Prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos; la <b>actividad probatoria desarrollada en juicio oral</b>, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en audiencia de instalación de juicio oral, así como los incorporados por los órganos de prueba personal en sus respectivas declaraciones.</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudencialeso doctrinariaslógicasy</p>										

<sup>8</sup> STC 618-2005 PHC

Motivación del derecho	<p><b>16. Durante el Juicio, además de la declaración del acusado</b> donde niega la imputación formulada en su contra, señalando que tuvo conocimiento de la sentencia por alimentos, que no pago en su totalidad porque no le alcanza que tiene niños especiales, que a la fecha le está pasando doscientos soles mensuales por pensión alimenticia al agraviado, que tiene una niña de doce años y dos niños de seis años que son autistas infantiles y necesitan terapias, que siempre ha estado haciendo depósitos para todos sus hijos de doscientos soles y que durante el periodo de liquidación realizó depósitos ante el Banco de la Nación; <b>se han actuado los siguientes medios probatorios:</b></p> <p><b>i. La declaración de la madre del agraviado, “C”</b> quien refiere que el acusado es padre de su hijo “B” de 16 años de edad, que durante el periodo de junio del 2009 a junio del 2013 ha depositado dinero por las pensiones alimenticias pero no en su totalidad y no todos los meses, que los montos variaban de cien, ciento cincuenta, doscientos y uno que otro trescientos soles, que no existen pagos aparte de los que hizo en la cuenta del Banco de la Nación, que antes de abrir la cuenta en el 2008 él depositaba con el número de su DNI, que el número de la cuenta es el que aparece en los depósitos presentados por el acusado y que en dicha cuenta también depositaban otras personas para el tratamiento por un enfermedad de su madre.</p>	<p>completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</p>										
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asimismo se han oralizado pruebas documentales ofrecida por el representante del Ministerio Público:</p> <p><b>ii. Copia de la demanda de Alimentos</b> presentada por la madre “C”, ante el Juzgado de Paz Letrado de la Victoria recepcionada con fecha 19 de abril del 2005.</p> <p><b>iii. Copia de la resolución N° 1 emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria en el Exp. N° 772.05</b> de fecha 21 de abril del 2005 mediante el cual admite la demanda de alimentos y corre traslado al acusado para que la conteste.</p> <p><b>iv. Copia del cargo de notificación cursada al acusado de la resolución N° 1</b> dirigida a Calle Cunio Vidal N° 80 PJ Parachico Tacna, mediante el cual toma conocimiento de la demanda y anexos.</p>	<p>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar X el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>v. Copia certificada de la Audiencia Única y la resolución N° 9 de fecha 29 de setiembre del 2005</b> mediante el cual falla declarando fundada en parte la demanda y ordena al acusado acudir con la pensión alimenticia mensual y adelantada de S/350.00 soles a favor de su menor hijo “B”.</p> <p><b>vi. Copia certificada del cargo de notificación al acusado de la resolución N° 09</b> dirigida a Calle Cunio Vidal N° 80 PJ. Parachico – Tacna.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño opeligrocausados,</p>										

Motivación de la pena	<p><b>vii. Copia del resolución N° 30 de fecha 08 de mayo del 2007</b> emitida por el Tercero Juzgado de Paz Letrado de La Victoria mediante el cual se declara consentida la sentencia y se ordena se libre exhorto al Juzgado de igual clase de Tacna.</p> <p><b>viii. Copia del Informe Pericial N° 159-2014</b> mediante el cual se concluye que las pensiones alimenticias devengadas por el periodo del 01 de junio del 2009 a 30 de junio del 2013 asciende al monto de S/17,150.00 soles e intereses legales de S/18,278.28.</p> <p><b>ix. Copia certificada de la resolución N° 32 de fecha 01 de diciembre del 2014</b> mediante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el monto de S/17,150.00 soles e intereses legales de S/1,228.28 soles, y se requiera al acusado para el pago en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitirse copia certificada a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.</p> <p><b>x. Copia certificada del cargo de la cedula de notificación de la resolución N° 32</b> cursada al acusado a su domicilio real ubicado en Samuel Alcázar 1154 Para Chico – Tacna, recepcionada con fecha 12 de julio del 2016.</p> <p><b>xi. Copia certificada de la resolución N° 36 de fecha 07 de noviembre del 2016</b> mediante el cual se hace efectivo el apercibimiento decretado y se remite copias al Ministerio Público.</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian</p>			X							
-----------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>xii. Hoja de consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional</b> a nombre del acusado en donde aparecen diversas denuncias por diversos delitos.</p> <p><b>Ofrecidas por la defensa del Acusado:</b></p> <p><b>xiii. Copia de los Vouchers de depósitos</b> en efectivo al Banco Nación al número de cuenta 04-240-022376 a nombre de “C” de fechas 11 de marzo del 2010 por la suma de S/80.00 soles, 04 de enero del 2010 por la suma de S/ 80.00 soles, 19 de abril del 2010 por la suma de S/80.00 soles, 12 de octubre del 2012 por la suma de S/300.00 soles, 20 de junio del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 17 de noviembre de 2012 por la suma de S/ 350.00 soles, 31 de agosto del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 04 de mayo de 2012 por la suma de S/350.00 soles, 25 de febrero del 2012 por la suma de S/350.00 soles 04 de marzo del 2013 por la suma de S/200.00 soles, 21 de enero del 2011 por la suma de S/90.00 y Telegiro del 22 de diciembre del 2010 por la suma de S/80.00 soles.</p> <p><b>xiv. Copia de la Boleta de Pago</b> a nombre del acusado como empleado de la Empresa de Transportes Luis Gabriel SAC. por el periodo de 05/2018 por el neto a pagar S/809.10 soles.</p> <p><b>xv. Copia de los Documentos Nacionales de Identidad</b> de tres menores en donde aparece el nombre del acusado como padre de</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>los mismos.</p> <p><b>xvi. Copia de dos recetas del Hospital Hipólito Unánue – Tacna</b> a nombre de dos de los menores hijos del acusado, de fecha 08 de agosto del 2018 en donde aparece que se requieren intervención por medicina física y rehabilitación por Autismo Infantil.</p> <p><b>xxi. Copia de la Carta EF/92.3212 N° 14743-2018 del Banco de la Nación</b> mediante el cual remiten el Estado de la Cuenta de Ahorros en moneda nacional del periodo junio 2009 a junio 2013 N° 04-240-022376 a nombre de “C”.</p> <p><b>xxi. Copia de la Carta EF/92.3212 N° 260-2019 del Banco de la Nación</b> mediante el cual se adjunta papeletas de convalidación de diecisiete depósitos realizados Agencia de Tacna.</p> <p><b>Alegatos finales</b></p> <p>17. El Ministerio Público como alegatos finales precisó que durante el debate oral se ha podido determinar que el acusado a omitido con cancelar la suma total de las pensiones alimenticias devengadas aprobadas por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, que se encuentra acreditado que existió una demanda de alimentos que ordenaba pagar una pensión a favor del agraviado, que ante el incumplimiento de pago se elaboró una liquidación, que ante el no pago de la misma se remitieron las copias a la Fiscalía; por lo que se considera que se encuentra acreditado su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídicoprotegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>			<p>X</p>							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad penal solicitando se imponga un año de pena privativa de la libertad y la reparación civil solicitada por la parte agraviada.</p> <p><b>18.</b> La defensa del acusado refirió como alegatos finales que el acusado ha venido cumplimiento de manera desordenada los depósitos por alimentos, que ha tenido problemas para cumplir con el pago de la carga familiar que tiene pues cuenta con dos menores con autismo infantil, que ha cancelado buena parte de las pensiones alimenticias, que al no poder cumplir considera que debe ser resuelto los cargos imputados.</p> <p><b>19.</b> El acusado como autodefensa no indicó nada.</p> <p><b>Análisis del caso</b></p> <p><b>20.</b> Que conforme a la imputación penal, se atribuye al acusado haber omitido cumplir con la pensión alimenticia mensual y adelantada establecida a favor de la parte agraviada por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el Exp. 030.2005; de la actividad probatoria desarrollada en el juicio, ha quedado acreditado que, en vía de ejecución, mediante resolución número 32, de fecha 01 de diciembre del 2014 se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas contenidas en el Informe Pericial N° 159-2014-FMAA-PJ por el monto total de S/ 18,278.28 soles, por el periodo comprendido entre 01 de junio del 2009 a 30</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de junio del 2013 y se le requirió para que dentro del término de tres días cumpla con abonar dicha suma bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, que notificado válidamente con fecha 12 de julio del 2016 mediante cedula de notificación cursada a su domicilio real ubicado en Samuel Alcázar 1154 Para Chico Tacna, ante el incumplimiento de pago, mediante resolución N° 36 de fecha 07 de noviembre del 2016 se hace efectivo el apercibimiento; conforme así aparece de las documentales que han sido oralizados en audiencia y no ha sido contradicho por las partes.</p> <p><b>21.</b> De lo que se desprende que la obligación de prestación de alimentos por parte del acusado a favor de la parte agraviada quedó precisada mediante una resolución judicial y que ante su incumplimiento se ordenó sea requerido para el pago de las pensiones alimenticias devengadas aprobadas, bajo el apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda con la denuncia correspondiente.</p> <p><b>22.</b> Que, respecto a los cargos imputados el acusado en juicio ha señalado que está cumpliendo entregar doscientos soles por alimentos ya que no le alcanza pues tiene carga familiar habiendo cumplido con depositar en el Banco de la Nación, que labora como chofer y tiene dos hijos con autismo infantil; sustentando su versión con la presentación de diversas copias de depósitos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuados ante el Banco de la Nación a la cuenta de la madre del adolescente agraviada, donde aparecen distintas cantidades de dinero realizados durante el periodo comprendido de junio del 2009 a junio del 2013, copia de los DNI de sus tres menores hijos, dos recetarios de dos de ellos del Hospital Hipólito Unanue de Tacna en donde aparecen que requieren intervención por medicina física por Autismo Infantil y copia de una boleta de pago por la suma neta a pagar de S/850.10 soles como empleado de La Empresa de Transportes Luis Gabriel SAC.</p> <p><b>23.</b> Sin embargo, en juicio ha concurrido la testigo Natalia Ivonne Castro Velásquez madre del adolescente agraviado quien ha indicado que es cierto que el acusado durante el periodo de junio del 2009 a junio del 2013 ha depositado diversas sumas de dinero por las pensiones alimenticias pero no en su totalidad y no todos los meses, que los montos variaban de cien, ciento cincuenta, trescientos soles, que no existen pagos aparte de los que hizo en dicha cuenta en la que también han depositado otras personas para el tratamiento por una enfermedad de su señora madre.</p> <p><b>24.</b> Que respecto al pago parcial de las pensiones alimenticias efectuadas por el acusado a favor del agraviado, ha quedado corroborado con las copias de los vouchers de depósitos en efectivo al Banco de la Nación al número de cuenta 04-240-022376 a nombre de “C” de fechas 11 de marzo del 2010 por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma de S/80.00 soles, 04 de enero del 2010 por la suma de S/80 soles, 19 de abril por la suma de S/80.00 soles, 12 de octubre del 2012 por la suma de S/300.00 soles, 20 de junio del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 17 de noviembre del 2012 por la suma de S/350 soles, 31 de agosto del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 04 de mayo del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 25 de febrero del 2012 por la suma de S/350.00 soles, 04 de marzo del 2013 por la suma de S/200.00 soles, 21 de enero del 2011 por la suma de S/90.00 soles y Telegiro del 22 de diciembre del 2010 por la suma de S/80.00 soles; las cuales también aparecen consignados en el reporte del estado de cuentas de ahorros moneda nacional de la madre del agraviado conforme a la información remitida por el Banco de la Nación a través de las Cartas EF/92.3212 N° 14743 y N° 260.2019 mediante el cual se adjuntan diversas papeletas de convalidación de los depósitos realizados en la Agencia de la Ciudad de Tacna.</p> <p><b>25.</b> De lo que se establece que no obstante que el acusado durante el tiempo liquidado que es materia del presente juicio, ha realizado diversos pagos de dinero por el concepto de las pensiones alimenticias a favor del agraviado, los cuales no han sido considerados en el Informe Pericial N° 159-2014 realizado en el proceso de alimentos ni ha sido negado por la madre del agraviado; del total de dinero que aparece como depositado contrastado con el monto consignado como obligación de pago por el periodo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprendido del 01 de junio del 2009 al 30 de junio del 2013, se verifica que existe una diferencia que forma parte de la obligación alimentaria establecida judicialmente que no ha sido cancelada oportunamente por el acusado, pese haber sido debidamente requerido para su pago, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía.</p> <p><b>26.</b> Respecto a lo argumentado por la defensa del acusado de que no ha cancelado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, pues ha tenido problemas para cumplir con su pago ante la carga familiar y sus dos menores de edad con autismo infantil; al no obrar medios de prueba que determinen fehacientemente que éste haya estado impedido de cumplir con su sustancial obligación de atender los alimentos establecidos judicialmente a favor del agraviado, su versión es tomada como argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad penal, en tanto solo se ha oralizado dos recetarios a nombre de sus menores hijos que requieren intervención por medicina física y rehabilitación por autismo infantil, los cuales cuentan con seis años de edad al haber nacido en el dos mil doce, mientras que la sentencia donde se fija la pensión de alimentos data del año dos mil cinco.</p> <p><b>27.</b> Con lo que, se concluye que el delito de consumó en el momento que el acusado incumplió con su obligación de prestar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos a su menor hijo, ordenando por resolución judicial, del cual tomó conocimiento consintiendo los términos del requerimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido de uno de junio del dos mil nueve al treinta de junio del dos mil trece, el cual no fue observado en su oportunidad y no fue cancelado por el acusado pese haber sido válidamente requerido para su pago, bajo el apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía para que proceda conforme a sus atribuciones; quedando así evidenciado el actuar doloso del acusado.</p> <p><b>28.</b> En consecuencia, esta Judicatura concluye que en juicio el Ministerio Público ha probado que el acusado ha omitido cumplir con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas judicialmente declaradas a favor de la parte agraviada, establecida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en el expediente N° 030-2005, acreditándose no solo la comisión del ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, sino también la responsabilidad penal del acusado; lo que amerita la determinación de una sanción penal.</p> <p><b>Determinación Judicial de la pena</b></p> <p><b>29.</b> La determinación de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que deber seguir todo órgano jurisdiccional al momento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, lesividad, humanidad y legalidad, contemplados en el Título Preliminar del Código Penal, así como de los criterios establecidos en los artículos 45°, 45° A y 46° del Código Acotado.</p> <p><b>30.</b> Que de acuerdo a la valoración para la definición judicial de la pena, ha de tenerse en cuenta que los hechos han sido calificados dentro del topo penal de Omisión de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el <b>primer párrafo del artículo 149° del Código Penal</b> , que tiene una pena legal no mayor de tres años de privación de la libertad, de ahí que procedimiento a identificar los tercios correspondientes, se tiene que el tercio inferior es de dos días a un año, el tercio intermedio de un año a dos años y el tercio superior de dos años a tres años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>31.</b> En el presente caso, conforme a lo expuesto por la Fiscalía, se presenta solo la circunstancia atenuante, prevista en el inciso 1ª) del artículo 46° ante la carencia de antecedentes penales del acusado, correspondiendo la aplicación de lo previsto en el inciso 2ª) del artículo 45° del Código Penal; por tanto, la pena concreta a imponer se ha de ubicar en el tercio inferior de la pena legal previsto para el delito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>32.</b> En tal sentido, estando a las condiciones personales del acusado quien cuenta grado de instrucción secundaria completa, por tanto, instrucción suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta diferente de la cual se realizó, que no presenta carencias sociales, en tanto se encuentra realizando actividades laborales como chofer; esta Judicatura considera que la pena concreta a imponer es la de un año de pena privativa de la libertad; que, asimismo estando a la naturaleza y modalidad de hecho punible, así como la personalidad del agente, quien es un reo primario, pues no registra antecedentes penales, no es reincidente ni habitual cuenta con una familia además que ha realizado depósitos de dinero a cuenta de las pensiones alimenticias a favor del agraviado durante el periodo de liquidación materia del presente juicio; por todo ello, esta Judicatura considera que la pena privativa de la libertad debe ser con l carácter de suspendida en su ejecución por el término de treinta y seis meses –a efecto de que pueda cumplir con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas, en razón a sus condiciones personales al tener una familia con dos hijos que requieren medicina física por autismo infantil y tiene un ingreso promedio mensual de ochocientos nueve soles conforme a la documentación oralizada en audiencia-, al existir un pronóstico favorable de su conducta a futuro y que con la suspensión de la pena le impedirá cometer un nuevo delito doloso, además de ser coherente con la finalidad primordial de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modalidad de la suspensión de la pena, que es la de evitar la privación de la libertad y su efecto negativo cuando no resulte absolutamente necesaria para la prevención general y especial; bajo apercibimiento de aplicarse o dispuesto en el artículo 59° del Código Sustantivo, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta a imponer.</p> <p><b>Determinación de la reparación civil</b></p> <p><b>33.</b> El artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y en su artículo 93° se establece que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil tiene como uno de sus fines reparar el daño o efecto que el delito haya tenido sobre la víctima y consecuentemente debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.</p> <p><b>34.</b> La defensa del actor civil ha peticionado como pago de reparación civil la suma de tres mil soles, sin perjuicio del pago de las pensiones alimenticias devengadas; no se ha ofrecido y menos actuado medio probatorio alguno que acredite la suma solicitada.</p> <p><b>35.</b> En el presente caso, si bien es cierto, ha quedado evidenciado en juicio que la conducta del acusado se ha vulnerado el bien jurídico del deber de asistencia que tienen los componentes de una familia entre sí; también lo es, que se ha acreditado haberse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entregado diversas sumas de dinero durante periodo liquidado materia del presente juicio a cuenta de las pensiones alimenticias, lo cual por razones de justicia deberán ser descontadas del monto de la obligación que aparece en el Informe Pericial N° 159-2014 a favor de la parte agraviada, no obstante al ser puesto a conocimiento de las partes fue aprobado por el Juzgado de Paz Letrado al no haber observación alguna.</p> <p><b>36.</b> Así se tiene que, conforme aparece de la Carta EF/92.3212 N° 260-2019 del Banco de la Nación, en el periodo de junio 2009 a junio 2013 aparecen diversos depósitos desde la Ciudad de Tacna a la cuenta N° 04-240-022376 a nombre de Natalia Ivonne Castro Velásquez madre del adolescente agraviado por la suma de S/100.00 soles el 03/12/2009, S/80.00 soles el 31/10/2010, S/350.00 soles el 06/06/2011, S/350.00 soles e 13/08/2011, S/350.00 soles el 12/10/2011, S/350.00 el 26/11/2011, S/350 soles el 11/01/2011, S/350.00 soles el 25/02/2012, S/350.00 soles e 04/05/2012, S/350.00 soles el 20/06/2012, S/350.00 soles el 31/08/2012, S/300.00 soles el 12/10/2012, S/200.00 soles el 04/03/2013, S/80.00 soles el 04/01/2010, S/70.00 soles el 01/06/2011, S/350.00 soles el 17/11/2012, S/250.00 soles el 10/05/2013; y de las copias de depósitos efectuados ante el Banco de la Nación oralizados en el juicio y que también aparecen en la Carta EF/92.3212 N° 14743-2018 del Banco de la Nación correspondiente a S/80.00 soles el 11/03/2010, S/80.00 soles el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>22/12/2010, S/80.00 soles el 19/04/2010, S/90 soles el 21/0/2011, que hace un total de S/ 4,910.00 soles, con lo que queda S/13,368.28 soles como saldo de la obligación alimentaria.</p> <p><b>37.</b> Por lo que, al haberse probado en juicio que la conducta del acusado causó agravio a la víctima y merece un resarcimiento económico; esta Judicatura considera que la suma de S/14,525.00 soles, es un monto proporcional y razonable al perjuicio que se le ha generado a la parte agraviada, suma que comprende S/13,368.28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados; monto que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/ 415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación.</p> <p><b>Respecto a las costas del proceso</b></p> <p><b>38.</b> Al tratarse de un proceso inmediato, conforme a lo señalado en el inciso 5 del artículo 497° del Código Procesal Penal, no resulta atendible imponer el pago de las costas generales en el proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020, en su parte considerativa, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota 1. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

Nota 2. La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y mediana calidad, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró-.

**Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia sobre Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, la señora Juez del Quinto Juzgado Unipersonal de Lima, impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p> <p><b>FALLA:</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b>1. DECLARANDO</b> a contra “A”, como <b>AUTOR</b> del delito contra la Familia - <b>OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</b>-, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”.</p> <p>2. Como tal, le <b>IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENSADA EN SU EJECUCIÓN POF EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS MESES</b>, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.</p> <p><b>3. DECLARA FUNDADA</b> en parte la pretensión civil solicitada por la representada del Ministerio Público, fijando por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b> en la suma de S/14,525.00 soles (S/13,368.28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados) que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes, empezando del mes siguiente de consentida que Sea la sentencia mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales deberán ser presentados al Juzgado encargado de la Ejecución para el endose a la parte agraviada.</p> <p><b>4. DECLARA</b> que el presente proceso no corresponde imponer pago de</p>	<p>recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia</p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>costas a los sujetos procesales.</p> <p><b>5. MANDA</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su ejecución, con inscripción de la condena y los demás registros que correspondan.</p>	<p>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



La Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica, fue quien realizó el diseño del cuadro.

Fuente: Según, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota. Se aplicaron el principio de correlación y descripción de la decisión, realizando la identificación de parámetros y búsqueda, conforme a la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra La Familia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la					Calidad de la parte expositiva de la sentencia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Primera Sala Penal de Apelaciones</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(Jr. Manuel Cuadros N° 182-204. Edificio Carlos Zavala Loayza – Lima, Telf. 4101010 anexo 14335)</b></p> <hr/> <p><b>Expediente:</b>                   <b>01007-2018-1-1826-JR-PE-04</b></p> <p>Jueces Superiores:        “R”, “S” y “T”</p> <p>Ministerio Público:        Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>	<b>X</b>										

Introducción	Especialista: "P" Procesado: "A" Delito: Incumplimiento de obligación alimentaria Agraviado: "B" Materia: Apelación de sentencia condenatoria	decidirá? el objeto de la impugnación. <b>No cumple</b>  3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b>  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique										7
	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>Resolución N° 03</b></p> <p>Lima, 15 de abril del 2019</p> <p style="text-align: center;"><b>I.- MATERIA DE GRADO:</b></p> <p>Es materia de apelación la Resolución N° 08, de fecha 28 de enero de 2019, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la magistrada "J", que DECLARO a "A", como autor del delito contra la Familia-omisión de asistencia familiar-, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de "B" representado por "C"; le impuso UN AÑO de pena privativa de la</p>											

	libertad, suspendida en su ejecución por el término de treinta y cinco meses, sujeto a las siguientes reglas de conducta; a) No variar de domicilio sin	las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Po st ur a de la s pa rt es	<p>previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, y DECLARA FUNDADA en parte la pretensión civil solicitada por la representante del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/14,525.00 soles (s/ 13,368,28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados) que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales deberán ser presentados al Juzgado encargado de la Ejecución para el endose a la parte agraviada, en mérito a la apelación interpuesta por la defensa técnica de “A”, Interviniendo como Director de Debates el Dr. “T”.</p> <p><b>II.- PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</b></p> <p>- La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Dres. “R” (Presidenta), S y T (Juez Superior y Director de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampocode</p>				X							

<p>Debates)</p> <p>- <b>Por el Ministerio Público:</b> Dra. “U”, Fiscal Adjunta Superior en apoyo de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, con domicilio procesal en jirón Santa Rosa N° 250 (Ex Miroquesada) – Lima. Correo Electrónico <a href="mailto:czegarra@hotmail.com">czegarra@hotmail.com</a></p> <p>- <b>Por la Defensa</b> de “A”: Dr. “D” con registro del Colegio de Abogados de Lima 12899, con domicilio procesal en Jirón Carabaya N° 831, Of. 402, Cercado de Lima; Casilla electrónica N° 1096.</p> <p><b>III.- ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>Imputación del Ministerio Público:</b></p> <p>Se atribuye a Luis Antonio Herrera Olano el incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de ADHC, establecida mediante sentencia de fecha 29 de setiembre de 2005, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, por la que se ordenó que cumpla con acudir con una pensión de S/ 350.00 nuevo soles, a favor de su hijo, resolución que le fue válidamente notificada.</p> <p>Por resolución de 1° de octubre de 2014, el citado Juzgado de Paz Letrado aprobó el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/17,664.50 e intereses legales por un monto de S/ 1,128.28 soles, correspondiente al periodo de Junio de 2009 al 30 de junio de 2013 y se notificó al ahora</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado con la finalidad que efectúe el pago, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, según se aprecia a fs. 54 y 59; sin embargo éste hizo caso omiso a la orden judicial.</p> <p>El Ministerio Público dispuso la pertinencia de la aplicación del Principio de Oportunidad citando a Luis Antonio Herrera Olano para Audiencia; sin embargo no se presentó, a pesar de encontrarse debidamente notificado, por lo que no se pudo realizar un acuerdo reparatorio; en consecuencia, requirió la incoación del Proceso Inmediato al amparo del artículo 446.4 del CPP, y previa audiencia se declaró procedente su pedido, por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria para Delitos en Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, mediante Resolución 2 del 12 de julio de 2018.</p> <p>Asimismo, mediante requerimiento acusatorio del 13 de julio de 2018, formuló acusación contra “A”, como presunto autor de delito contra la familia-Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B” Delito previsto en primer párrafo del artículo 149 del Código Penal y solicitó en su contra, UN AÑO de pena privativa de libertad y S/3,000.00 soles como reparación civil.</p> <p><b>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</b></p> <p><b>Tipificación penal.</b></p> <p>Los hechos materia del anterior relato fáctico han sido tipificados como delito contra la Familia –<b>OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR,</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”, y atribuyó al acusado “A” la calidad de autor, y se solicitó en su contra la pena privativa de libertad de 01 año de pena privativa de libertad.</p> <p><b>Pretensión resarcitoria:</b></p> <p>El Ministerio Público solicitó la suma de S/3,000.00 soles como reparación civil.</p> <p><b>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA</b> (Juicio Oral realizado en sesiones, los días: 06 de setiembre de 2018, 02, de octubre, de 2018; 08 de noviembre de 2018, 11 y 21 de diciembre de 2018, y 07, 17 y 24 y 25 de enero de 2019</p> <p>El Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de la magistrada Doly Roxana Herrera López Falló:</p> <p>2. DECLARANDO a “A”, como AUTOR del delito contra la Familia –OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR-, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de “B” representado por “C”. 2. Como tal, le IMPONE UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y CINCO MESES, sujeto a las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Concurrir cada noventa días al local del Juzgado encargado de la ejecución para registrar y justificar actividades, y c) Reparar el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago de la reparación civil en los términos dados en la sentencia; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento. 3. DECLARA FUNDADA en parte la pretensión civil solicitada por la representante del Ministerio Público, fijando por concepto de REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/14,525.00 soles (s/ 13,368,28 soles como saldo de las pensiones alimenticias devengadas y S/1,156.72 soles por indemnización por los daños y perjuicios ocasionados) que será cancelado por el acusado a favor de la agraviada en treinta y cinco cuotas de S/415.00 soles cada una, hasta el último día hábil de cada mes mediante certificados judiciales ante el Banco de la Nación, los cuales deberán ser presentados al Juzgado encargado de la Ejecución para el endose a la parte agraviada.</p> <p><b>Recursos de apelación interpuestos por las partes procesales:</b></p> <p>La Defensa técnica de “A”, hizo uso de su derecho impugnatorio en Audiencia de fecha 28 de enero de 2019, y solicitó que el superior en grado revoque la sentencia apelada en el extremo condenatorio.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>La apelación fue concedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 10, de 04 de marzo de 2019.</p> <p><b>Recursos de apelación interpuestos por las partes procesales:</b></p> <p>La Defensa técnica de “A”, hizo uso de su derecho impugnatorio en Audiencia de fecha 28 de enero de 2019, y solicitó que el superior en grado revoque la sentencia apelada en el extremo condenatorio.</p> <p>La apelación fue concedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Flagrancia y otros que aplican el Decreto Legislativo N° 1194, de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 10, de 04 de marzo de 2019.</p> <p><b>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</b></p> <p>Mediante Resolución N°. 01, de fecha 13 de marzo de 2019, esta instancia admitió el recurso de apelación y concedió el plazo de tres días a fin que los sujetos procesales ofrezcan medios probatorios; y por Resolución Nro. 02, de fecha 27 de marzo de 2019, al no haberse ofrecido medios probatorios, se cita a Audiencia de apelación para el día 10 de abril de 2019, a las tres de la tarde, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación. Concluida la Audiencia de apelación el mismo día se fijó fecha para la lectura de la sentencia, quedando notificadas las partes procesales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.</b></p> <p><b>(ALEGATOS DE APERTURA)</b></p> <p>La defensa del sentenciado “A” ,, sostiene que su patrocinado reconocía su responsabilidad en cuanto al delito, pero al tener un alta carga familiar, ya que tenía dos hijos menores que sufrían autismo infantil, le resultaría difícil cumplir con la obligación fijada por el Juzgado en el plazo de treinticinco (35) meses, y solicitaba se reformule las cuotas ampliándola a seis meses más (41 meses).</p> <p><b>La Fiscalía Superior</b>, alegó que el sentenciado incumplió con el pago de la pensión de alimentos de su menor hijo desde junio del 2019 a junio de 2019, que a la fecha el menor tiene dieciséis años y que necesitaba solventar sus propios gastos; y que sobre los dos menores que el sentenciado manifiesta que sufren autismo, nació enero del 2012 y la sentencia para el menor agraviado data del 2005; considera que resulta racional las 35 cuotas fijadas, y que en caso de incumplimiento se aplique el Art. 59 del Código Penal, concluyendo por que se confirme la sentencia apelada.</p> <p><b>(ACTIVIDAD PROBATORIA)</b></p> <p><b>El sentenciado “A”</b>,, no concurrió a la audiencia.</p> <p>Las partes procesales no ofrecieron pruebas en esta instancia.</p> <p><b>(ORALIZACIÓN)</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Las Partes Procesales no solicitaron oralizar piezas procesales.</p> <p><b>En la etapa de preguntas,</b> la Defensa contestó que no se había acreditado que los dos menores referidos sufrieran autismo; que su patrocinado tenía 47 años de edad, de ocupación chofer y no contaba con vehículo propio, mientras que la Sra. Fiscal reiteró que la sentencia fue emitida el año 2005 y los menores que se alega sufren autismo nacieron el 2012, y el sentenciado era empleado estable de la empresa de Transportes Luis Gabriel, ganando la suma de S/. 850.00 mensuales.</p> <p style="text-align: center;"><b>(ALEGATOS DE LA CLAUSURA)</b></p> <p><b>El Abogado Defensor del sentenciado “A”</b>, sostuvo que en el Delito de Omisión de alimentos lo que sancionaba era el no querer cumplir con La obligación, que no se daba en este caso, porque las condiciones familiares de su patrocinado dificultaba su cumplimiento, y pedía que se reformule y amplíe El plazo de pago para que su patrocinado pueda cumplir.</p> <p><b>La Sra. Fiscal Superior</b> sostuvo que el sentenciado alegaba no haber cumplido con el pago de las pensiones por tener otra carga familias. Sin embargo, no ha presentado medio de prueba que acreditarse la condición de sus menores hijos, ya que solo obra en autos dos recetarios donde se consigna que requieren medicina física y rehabilitación por autismo infantil; que además la sentencia se emitió el 2005 y sus menores hijos nacieron el 2012, reiterando que se confirme la resolución apelada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

Fuente: Según el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020, en su parte expositiva, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota: En la parte expositiva, se dio la identificación y búsqueda de la introducción y postura de las partes, de acuerdo a parámetros.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró.

**Cuadro 5.4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

Motivación de los hechos	<p><b>IV.- CONSIDERANDO</b></p> <p><b>Primero.-</b> Que el delito de omisión de asistencia familiar de configura cuando el obligado a la prestación alimentaria incumple el mandato contenido en una resolución judicial, no siendo necesario que tal incumplimiento genere perjuicio a la salud de los alimentistas. Constituye un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa el agente de cumplir con su deber legal de asistencia, no siendo suficiente efectuar consignaciones parciales.</p> <p><b>Segundo.-</b> Que el Art. 4 de la L.O.P.J. norma de las resoluciones judiciales deben cumplirse en sus propios términos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.</p> <p><b>Tercero.-</b> Que el art. 409.1 del C.P.P. establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Que conforme a los términos de su apelación escrita, reiterado en esta audiencia, la Defensa no cuestiona la pena ya que afirma que su patrocinado reconoce su responsabilidad en cuanto al delito, y solo requiere que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>					X				24	
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

	<p>pago de la reparación civil fijada en 35 meses (S/.415.00 c/u), se reformule para ampliarla a 41 cuotas (meses), siendo de aplicación el principio “Tantum devolutum quantum appellatum”.</p> <p><b>Quinto.-</b> Que la Defensa no ha aportado nuevas pruebas que sustenten su pretensión, inclusive la declaración testimonial impicante de la madre del agraviado, conforme al Art. 425.2 del C.P.P., no cabe otorgársele diferente valor probatorio al haber sido objeto de inmediación por el juez de primera instancia, y no cuestionada por una prueba en segunda instancia, y</p> <p><b>Sexto.-</b> que, de otro lado, el Art. 58.1 del C.P establece como regla de conducta: “Prohibición de ausentarse del</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o</p>	<p>lugar donde reside sin autorización del juez, siendo pasible de integración en la regla de conducta a) ,por el principio de legalidad, y conforme al art. 124 del C.P.P.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>				<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



		<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>										

<p>Motivación de la pena</p>		<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).  <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si</b></p>		<p>X</p>								
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p>										

<p>Mo tiv aci ón de la rep ara ció n civ il</p>		<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>	<p>X</p>									
---	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Según el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2020, en su parte considerativa, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota 1. Identificación y búsqueda de parámetros en la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, en su parte considerativa de sentencia.

Nota 2. la ponderación de los parámetros fueron duplicados, por su elaboración compleja.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, baja y muy baja; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró. En, la **motivación de la pena**; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian

la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra La Familia - Omisión de Asistencia Familiar, con énfasis en la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020.**

de Pararesolviviansancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
	<p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p>Por estos fundamentos, con arreglo al primer párrafo del Art. 149 del Código Penal y Art. 425 inciso 3.a) del Código Procesal Penal, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>					X							

Aplicación Principio Correlación	<p><b>CONFIRMARON</b> la Sentencia venida en grado que <b>DECLARA</b> a “A” como autor del Delito contra la Familia, tipificado en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, y le impone UN AÑO de pena privativa de libertad suspendida, con reglas de conducta, integrando a la regla <b>a</b>). “<i>No variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado</i>”; confirmándose en lo demás que contiene. Sin costas.</p> <p><b>ORDENARON</b> la devolución de los autos al Juzgado de origen, leída que sea la presente sentencia en acto público y notificada.</p> <p>S.S.</p> <p>“R”</p> <p>“T”</p> <p>Presidente-Juez</p> <p>Juez Superior D.D.</p>	<p>impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>										<b>10</b>
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



	<p style="text-align: center;">“S”</p> <p style="text-align: center;">Juez Superior</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Según el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota. Se identificaron en el texto de la parte resolutive: “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, siendo de cumplimiento estos parámetros.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar en el expediente N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Administración de Justicia en el Perú”*, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020, sobre Delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

Lima, 06 de agosto del 2020.

.....  
**Irma Diana Mendoza Herrera de Lopez**  
**DNI N° 32834560**

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
<b>(Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>142.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
<b>(Universidad)</b>			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	50.00	4	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>832.00</b>

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.